

Señora

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN - ANTIOQUIA

E.

S.

D.

Ref. **REPARACIÓN DIRECTA**

No. 2022 00441 00

De. **RUTH ALEIDA HINCAPIE TORRES Y JOSE FERNANDO MENDEZ CRUZ**

Vs. **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS**

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, SUBSANACIÓN Y AL LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA**

MARIA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No. 45.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 7 No. 72-13, piso 8; de acuerdo con el poder conferido por el Representante Legal, Doctor **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.478.110 de Bogotá, con el debido respeto me dirijo a Usted su Señoría, para dar contestación a la demanda, su subsanación y al llamamiento en garantía de la siguiente forma:

DEMANDA

De conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedo a contestar la demanda y el llamamiento en garantía refiriéndome a los hechos que admito, los que niego, los que no me constan, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Manifiesto al Despacho que a mi representada **NO LE CONSTA** la propiedad que aseguran tener los demandantes sobre el bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria 027-24101, ni su ubicación, desconociendo esta narrativa al ser solo la entidad aseguradora que expidió la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4001011** con el objeto de amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante “ANI”) -incluyendo a sus empleados o dependientes-, con ocasión del ejercicio de actividades dentro o fuera de sus instalaciones.

Por lo anterior, mi representada se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso de marras, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

Calle 124 No 45-15, Edificio Aluna, Oficina 601.

Cel. 3102430615

Bogotá, D.C – Colombia

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co

coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

AL HECHO SEGUNDO: Este punto contiene varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado.

En cuanto a las actividades que se desarrollan al interior del predio denominado “LA ARBOLADA”, manifiesto al despacho que a mi representada **NO LE CONSTA**, toda vez que no fue ni es conocedora de las actividades recreativas y de cultivo que presuntamente se realizan al interior del predio. Es importante advertir que la parte actora no aporta con su escrito de demanda algún elemento de prueba que permita corroborar su dicho.

En lo que respecta a la concesión de aguas otorgada por la Corporación Autónoma Regional Centro de Antioquia en favor del señor **JOSE FERNANDO MENDEZ CRUZ**, manifiesto que a mi representada **NO LE CONSTA**, dado que no fue conocedora de dicha situación, como tampoco notificada del acto administrativo que otorgó la comentada concesión.

Por lo tanto, nos atenemos a lo efectivamente probado dentro del proceso de marras, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

AL HECHO TERCERO: Manifiesto al despacho que a mi representada **NO LE CONSTAN** las particularidades técnicas bajo las cuales se otorgó la supuesta concesión de aguas en favor del señor **JOSE FERNANDO MENDEZ CRUZ**, al no tener ningún tipo de vínculo con este demandante. Así las cosas, nos atendremos a lo que resulte probado al interior del proceso.

Llama la atención que el apoderado demandante se abstiene de aportar algún documento técnico a partir del cual se pueda evidenciar la distribución de las bocatomas y los detalles de funcionamiento, encontrándose su afirmación huérfana de prueba en esta instancia.

AL HECHO CUARTO: Este punto contiene varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado.

-En cuanto a las presuntas afectaciones que han sufrido los afluentes de agua que alimentan las charcas ubicadas al interior del bien inmueble, manifiesto a su señoría que a mi prolijada **NO LE CONSTA**, toda vez que no tuvo ni ha tenido conocimiento sobre la supuesta sedimentación que ha causado la muerte de peces y la contaminación del agua que se emplea para el consumo humano, pues esta información sale de su órbita de acción y conocimiento.

A pesar de lo anterior, es importante precisar que el demandante aporta un informe de inspección ocular en el cual se consignan unas fotografías de las presuntas afectaciones a las charcas, pero no se realiza un análisis de las posibles causas, y tampoco se plantea una vinculación en términos de causalidad con la muerte de los peces y la contaminación de las aguas, siendo el informe poco idóneo para probar el presunto daño.

-Respecto a los derechos de petición dirigidos a las entidades demandadas, manifiesto al despacho que a mi representada **NO LE CONSTA**, dado que no fue conocedora de su contenido y tampoco intervino en su trámite.

-En lo relacionado con la narración cronológica de las afectaciones a las charcas, manifiesto que a mi cliente no le consta, siendo solo la entidad aseguradora que expidió la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4001011**.

Sin embargo, se reitera que los informes aportados como prueba no se ocupan de determinar las posibles causas de la sedimentación, siendo inútiles frente a la tarea de establecer un vínculo de causalidad entre la actividad de la obra y los presuntos daños ocasionados a los afluentes.

No existe prueba que acredite que efectivamente la supuesta afectación a las charcas se produjo como consecuencia de las obras de construcción de la vía aledaña, siendo posible que la sedimentación se haya generado por otras circunstancias, como la erosión del suelo y/o la descomposición de plantas o animales, por lo que no es procedente afirmar con total certeza que la responsabilidad deriva de las acciones desplegadas al interior de la obra.

AL HECHO QUINTO: Este punto **NO CONSTITUYE UN HECHO** sino una apreciación subjetiva por parte del apoderado demandante que no cuenta con ningún soporte probatorio, por lo que mi representada se atiene a lo efectivamente probado al interior del presente proceso una vez agotadas todas las etapas que lo conforman.

AL HECHO SEXTO: Este punto contiene varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado, por lo que me refiero a estos en el mismo orden planteado por el demandante, así:

1. Manifiesto al Despacho que a mi representada **NO LE CONSTA** la puesta en conocimiento de lo ocurrido a las entidades demandadas; se reitera que la entidad aseguradora no fue conocedora del contenido de los derechos de petición y de su trámite por parte de las entidades demandadas. No obstante, es necesario llamar la atención del despacho respecto a la existencia de una cláusula de indemnidad contenida en el contrato de concesión celebrado entre la **ANI** y la concesión **AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S.**, la cual obliga a la entidad contratista a mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación de terceros originada en su actuar o el de sus subcontratistas, siendo claro que, en el remoto caso de una condena, sólo podrá obligarse a **AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S** a indemnizar.

También resulta importante resaltar que conforme a los medios de convicción allegados, se logra concluir que la concesión **AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S.** ha adoptado todas las medidas tendientes a prevenir las afectaciones de las fuentes hídricas circundantes, cumpliendo con el plan de manejo ambiental definido por la autoridad competente, actividad que ha sido verificada por la ANI en ejercicio de su facultad de inspeccionar las obras de infraestructura vial desarrolladas en el territorio nacional.

2. Reitero al Despacho que a mi representada **NO LE CONSTA**, toda vez que la entidad aseguradora no fue conocedora del contenido de los derechos de petición y de su trámite por parte de las entidades demandadas. Sin embargo, note su señoría como la **ANI** requirió al concesionario para que adoptara las acciones necesarias para la limpieza de los sedimentos, para así evitar que fueran arrastrados agua abajo,

medidas que fueron implementadas por el concesionario, tal y como se evidencia en las respuestas a los derechos de petición.

AL HECHO SÉPTIMO: Este punto **NO CONSTITUYE UN HECHO** sino una cita textual de las conclusiones del informe de inspección ocular suscrito por el perito Carlos Vásquez Berrio.

Sobre dicho informe, es preciso señalar que más allá de evidenciar que hubo un taponamiento por la sedimentación, el informe no se pronuncia sobre las causas, no existiendo en esta instancia prueba del vínculo de causalidad entre la actividad desarrollada en la obra y las presuntas afectaciones sufridas por los demandantes.

AL HECHO OCTAVO: Manifiesto al Despacho que a mi representada **NO LE CONSTA**, toda vez que no fue conocedora de la queja elevada a CORANTIOQUIA por la presunta afectación a las fuentes hídricas, reiterando que sólo es la entidad aseguradora que expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4001011.

Por lo anterior, mi representada se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso de marras, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

AL HECHO NOVENO: NO LE CONSTA a mi prohiada la presunta muerte de dos mil quinientos peces a la que hace referencia el apoderado judicial de los aquí demandantes, ya que es una circunstancia que excede la esfera de acción y conocimiento de la compañía de seguros que apoderó. En tal medida, me atengo a lo que se demuestre dentro del litigio.

AL HECHO DÉCIMO: Manifiesto al Despacho que a mi representada **NO LE CONSTAN** las presuntas afectaciones ocasionadas a las mangueras que alimentan los charcos ubicados al interior del predio, siendo que corresponde a aspectos ajenos a su labor como compañía aseguradora.

AL HECHO NOVENO (SIC): Manifiesto que a mi representada **NO LE CONSTAN** las presuntas afectaciones a las charcas, la disminución de producción de peces y productos porcinos que alegan haber sufrido los demandantes a causa de la sedimentación, al no tener ningún tipo de vínculo con los sujetos que conforman el extremo activo.

Sin embargo, es preciso anotar que los demandantes afirman haber sufrido perjuicios por concepto de daño emergente, tasados en la suma de \$54.986.912, pero de la revisión de las facturas aportadas por concepto de la compra de peces e insumos, se observa que sumadas, dan un total de solo \$33.145.000, no existiendo prueba del saldo restante.

Además, dichas facturas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio, como lo son la identificación del emisor o vendedor, la fecha de vencimiento y la fecha de recibo de la factura, no teniendo entonces la categoría de título valor y careciendo por ende de pleno valor probatorio en esta instancia.

Respecto a la tasación que hace el apoderado demandante del lucro cesante, es evidente que carece de soporte probatorio, dado que, si bien se aporta un dictamen de tasación de perjuicios, los conceptos tasados no obedecen a un presunto lucro cesante; no se expone en el dictamen los criterios técnicos, legales y jurisprudenciales utilizados para la tasación y brilla por su ausencia la vinculación de los conceptos monetarios con

pruebas que acrediten los ingresos que percibían los demandantes por concepto de las actividades económicas que se desarrollaban al interior del predio.

Recordemos que no le basta al demandante alegar la existencia de un perjuicio para que proceda su reconocimiento; por el contrario, es carga de la parte que pretende el resarcimiento, probar, a través de los medios avalados por nuestro ordenamiento jurídico, la causación efectiva de los perjuicios, por lo que frente a la ausencia de prueba, el juzgado deberá rechazar de plano su reconocimiento.

A LOS HECHOS DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Se realiza un pronunciamiento respecto a los hechos de la demanda y frente a los hechos de la subsanación, con el objetivo de evitar confusión.

AL HECHO PRIMERO: Manifiesto al Despacho que a mi representada **NO LE CONSTA** la presunta calidad de propietario que ostenta el señor **JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ CRUZ** respecto a la concesión de aguas otorgada por la Corporación Autónoma Regional Centro de Antioquia, como tampoco la sociedad de hecho que afirma tener con la señora **RUTH ALEIDA HINCAPIÉ**, siendo que no la une ningún tipo de vínculo con las personas antes enunciadas.

Por lo anterior, mi representada se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso de marras, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman.

AL HECHO SEGUNDO: Manifiesto al despacho que **NO ES CIERTO**. Se reitera que en esta instancia no se encuentran acreditados los perjuicios reclamados por concepto de daño emergente, evidenciándose una discordancia entre los conceptos discriminados en este punto por reposición de bocatomas y estanques piscícola, con los soportes allegados con el escrito de demanda, observándose solo unas facturas que no cumplen con los requisitos legales para su validez y, que además, no guardan ninguna relación con los conceptos discriminados por el demandante en este punto.

En cuanto a la tasación del lucro cesante, no existe prueba en el plenario sobre el promedio de utilidad mensual derivada de la producción de los peces, careciendo de todo fundamento el cálculo efectuado por el demandante, quien ni siquiera se preocupa por establecer una suma concreta, dejando a criterio del Juez la tasación, cuando es a él a quien le corresponde desplegar la actividad probatoria pertinente para que proceda el reconocimiento.

AL HECHO TERCERO: Este punto **NO CONSTITUYE UN HECHO**. Son apreciaciones por parte del apoderado demandante, informando el cambio de su correo para notificaciones e informando que procedió a copiar a todos los intervinientes del correo mediante el cual se radicó la demanda y su subsanación.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y peticiones de condenas propuestas, solicitando al despacho desatenderlas, por carecer de los presupuestos axiológicos tanto fácticos como jurídicos que fundan la responsabilidad de éstas, de conformidad a lo previsto en artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pronunciándome sobre estas así:

PRIMERA: NOS OPONEMOS a que se **DECLARE** administrativamente responsable a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** y a las demás entidades demandadas por la presunta falla en el servicio que se manifiesta se originó con ocasión de las presuntas afectaciones generadas a las charcas y a la actividad productiva de los demandantes, así como de la indemnización de los presuntos perjuicios a favor de los demandantes, al no acreditarse algún título de imputación de responsabilidad de la **ANI** bajo pruebas fehacientes, así como tampoco hay elementos de convicción que demuestren el nexo de causalidad entre el proceder de las demandadas y el daño que alegan haber sufrido los demandantes.

SEGUNDA: SE OPONE MI REPRESENTADA a que se **CONDENE** a las demandadas al pago de la indemnización de los siguientes conceptos:

2.1.- DAÑO EMERGENTE

NOS OPONEMOS a que se **CONDENE** a pagar a favor de los demandantes la indemnización por concepto de **“DAÑO EMERGENTE”**, pues no existe nexo de causalidad entre el proceder activo u omisivo de las demandadas con el daño que alegan haber sufrido los demandantes, por lo cual, no hay lugar a endilgar alguna clase de responsabilidad a la parte pasiva del presente litigio. Se reitera que el perjuicio reclamado carece de plena prueba, de acuerdo con las razones que se han expuesto con suficiencia en líneas superiores.

2.2.- LUCRO CESANTE

NOS OPONEMOS a que se **CONDENE** a pagar a favor de los demandantes la indemnización por **“LUCRO CESANTE”**, pues no existe nexo de causalidad entre el proceder activo u omisivo de las demandadas con el daño que alegan haber sufrido los demandantes, por lo cual, no hay lugar a endilgar alguna clase de responsabilidad a la parte pasiva del presente litigio. Se reitera que el perjuicio reclamado carece de prueba, de acuerdo con las razones que se han expuesto con suficiencia en líneas superiores.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA

Sin perjuicio de que la Señora Juez declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, propongo como excepciones a la demanda las siguientes:

I.- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL POR CONFIGURARSE UN EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD COMO LO ES EL HECHO DE UN TERCERO.

Uno de los elementos esenciales de la responsabilidad en la falla del servicio -como título de imputación-, además del daño y el hecho imputable, es el NEXO DE CAUSALIDAD, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

Sin embargo, si dentro del caso que se analiza se presenta una causal de exoneración de responsabilidad, se rompe automáticamente el nexo de causalidad, lo que deriva en la exoneración de la responsabilidad imputable al demandado, por lo que en ese evento no le queda otra opción al fallador de instancia que proferir una sentencia desestimatoria de las pretensiones que se reclaman.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto; si no es posible encontrar esa relación, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Por causal exonerativa de responsabilidad o causa extraña, se entiende aquel hecho que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales exonerativas (causa extraña) impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad (por ejemplo, en el caso fortuito), y en otras porque se demuestra que, si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, el mismo se generó por una causa externa e imprevisible, ajena al actor.

Tradicionalmente se ha considerado que cuando el hecho por el cual se demanda es imputable exclusivamente a un tercero, el demandado debe ser absuelto, dado que desde el punto de vista jurídico, no es él quien ha causado el daño.

En el caso que nos ocupa, tenemos que, la **ANI** y la concesión **AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S.**, suscribieron el contrato de concesión 009 de 2014, el cual tuvo como objeto:

2.1 Objeto

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

En cuanto al alcance del proyecto y la naturaleza del contrato, se pactó en la cláusula 3.2 lo siguiente:

3.2 Alcance del Proyecto

De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato el Alcance del Contrato corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Calle 124 No 45-15, Edificio Aluna, Oficina 601.
Cel. 3102430615
Bogotá, D.C – Colombia
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

De los apartes citados, es claro que se encomendó al concesionario llevar a cabo el proyecto por su propia cuenta y riesgo, no teniendo la **ANI**, como entidad concedente ninguna injerencia en las obras, en atención a que el concesionario es plenamente autónomo en la ejecución de dichas actividades y en el cumplimiento mismo del contrato.

Así las cosas, es improcedente pretender atribuir responsabilidad a la **ANI**, pues ésta a través de la concesión, le entregó transitoriamente al concesionario la posesión de la infraestructura concesionada para que desarrolle por su propia cuenta y riesgo el contrato, siendo el concesionario responsable de las acciones tendientes al cabal cumplimiento de las obras. En consecuencia, la ANI, no es la ejecutora material del proyecto vial, ni el concesionario desarrolla tales actividades en nombre de esta entidad, tal y como lo explicó dicha entidad en su escrito de contestación a la demanda.

Sentados estos presupuestos, tenemos que la **ANI** no desplegó ninguna actividad material en el desarrollo de la obra de la cual se pueda establecer un nexo de causalidad con el presunto daño padecido por los demandantes, siendo la concesionaria **AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S** quien desplegó todas las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto vial, por su cuenta y con total autonomía técnica y administrativa.

Por lo anterior, en el remoto caso de que el juzgador considere que existieron afectaciones generadas a los demandantes por las actividades constructivas relacionadas con el proyecto vial, la concesionaria **AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S.** sería la única entidad a la que se le podría endilgar responsabilidad administrativa, por constituir su actuar la causa adecuada del daño, teniendo en cuenta que la ANI nunca intervino como ejecutora del proyecto.

Al respecto, debe tenerse en cuenta la Teoría de la Causalidad Adecuada, la cual ha sido acogida por la Corte Suprema de Justicia como criterio de imputación para adelantar el juicio de causalidad en el derecho de daños. Sobre el particular, la Corte ha precisado que:

“(...) de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquel que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más ‘adecuado’, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo (...) (...) debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, se excluyan aquellos antecedentes que sólo coadyuvan al resultado pero que no son idóneos per se para producirlos, y se detecte aquel o aquellos que tienen esa aptitud. (...)”

Así las cosas, para establecer el vínculo causal, la teoría de la causalidad adecuada sugiere que se debe determinar cuál es el hecho que resulta idóneo o adecuado para causar un resultado, teniendo en cuenta su razonabilidad y previsibilidad. Si el suceso surge como idóneo para el resultado, a la luz de la experiencia y la razonabilidad, se tiene entonces que ese suceso es causa adecuada del resultado.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Corte, es claro que, al ser la entidad concesionada la única ejecutora del proyecto, su actuar en el marco de la ejecución de la obra se constituye como la única causa adecuada de las presuntas afectaciones padecidas por los demandantes. En este sentido, tenemos que si omitimos en la cadena causal las actividades del concesionario, podemos concluir de manera contundente y certera que el daño no se hubiera producido.

Por lo anterior, tenemos que el perjuicio padecido por los demandantes, presuntamente es atribuible exclusivamente a la concesión **AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S.**, lo que conlleva indefectiblemente a que se rompa el nexo de causalidad entre el hecho imputable y el daño reclamado, quedando exonerada la ANI de toda responsabilidad, configurándose la causa extraña por **CULPA O HECHO DE UN TERCERO**.

Por lo anterior ruego a la Señora Juez declarar probada la presente excepción.

II.- FALTA DE CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD – INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO.

En vista de los deficientes medios de convicción aportados por la parte actora en el presente proceso, se puede concluir que no se acreditó la existencia de un nexo de causalidad entre el hecho generador del daño, su materialización y el presunto proceder activo u omisivo de las demandadas, en especial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** y sin la prueba idónea del nexo de causalidad, no es posible atribuirle alguna clase de responsabilidad a la pasiva, máxime cuando es un deber procesal de la parte que alega una responsabilidad, probar ese nexo entre el daño y el hecho generador del mismo.

Es así como el honorable Consejo de Estado en sentencia del 03 octubre 2016 bajo el radicado 05001233100019990205901, expuso:

“Ahora bien, en cuanto concierne a la imputación, se tiene que el daño antijurídico puede ser atribuido a la Administración Pública en la medida en que ésta lo haya producido por acción u omisión, pues, precisamente, en sentido genérico o lato la imputación es la posibilidad de atribuir un resultado o hecho al obrar de un sujeto.

*En materia del llamado **nexo causal**, debe precisarse una vez más que **este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño**, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti u objetiva), a partir del cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar –acción u omisión–, que podría interpretarse como causalidad material, pero que no lo es jurídicamente hablando porque pertenece al concepto o posibilidad de referir un acto a la conducta humana, que es lo que se conoce como imputación.*

No obstante lo anterior, la denominada imputación jurídica (imputatio iure o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los

títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política (sic)¹.

Si la ciencia jurídica parte del supuesto de atribuir o endilgar las consecuencias jurídicas de un resultado (sanción), previa la constatación de que una trasgresión se enmarca en una específica proposición normativa, es evidente que el nexo causal por sí mismo deviene en insuficiente para solucionar el problema de la atribución de resultados, tal y como desde hace varios años se viene demostrando por el derecho penal, lo que ha conllevado a que se deseche el principio de causalidad a efectos de imputar un hecho, para dar aplicación a una serie de instrumentos e ingredientes normativos (v.gr. el incremento del riesgo permitido, la posición de garante, el principio de confianza, la prohibición de regreso, etc.) dirigidos a establecer cuándo determinado resultado es imputable a un sujeto. Lo anterior, como quiera que es posible que un determinado suceso tenga origen material en una específica conducta (causa material), pero las consecuencias del mismo sean atribuidas a un tercero (v.gr. la responsabilidad por el hecho de las cosas, o por el hecho de otro; la posición de garante) ².

En otros términos, la causalidad –y sus diferentes teorías naturalísticas– puede ser empleada para determinar probablemente cuál es el origen de un hecho o resultado en el mundo exterior, esto es, en el campo de las leyes propias de la naturaleza o del ser. A contrario sensu, la imputación surge de la atribución de un resultado en cabeza de un determinado sujeto; parte del hecho de la sanción originada en el incumplimiento normativo a un precepto de conducta, es decir, del deber ser.

En consecuencia, la imputación fáctica puede derivarse de la constatación en el plano material de la falta de intervención oportuna que hubiera podido evitar el resultado; en efecto, es en el plano de la omisión donde con mayor claridad se verifica la insuficiencia del dogma causal, motivo por el cual el juez recurre a ingredientes de tipo normativo para determinar cuándo una consecuencia tiene origen en algún tipo de comportamiento y, concretamente, a quién resulta endilgable o reprochable la generación del daño. De lo contrario, la responsabilidad derivada de la omisión no tendría asidero, como quiera que a partir de la inactividad no se deriva nada, es decir, no se modifica el entorno físico; en ese orden de ideas, el derecho de daños ha evolucionado en la construcción de instrumentos normativos y jurídicos que permiten solucionar las insuficiencias del denominado nexo causal importado de las ciencias naturales, para brindar elementos que permitan establecer cuándo un determinado daño es atribuible a la acción u omisión de un determinado sujeto.”

De lo anterior, se puede colegir que en este caso, no medio un proceder activo u omisivo de las demandadas, puntualmente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, en la ocurrencia del siniestro, ya que esta no tuvo ninguna clase de injerencia ni

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de julio 12 de 1993, expediente 7622, C.P. Carlos Betancur Jaramillo.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 21 de febrero de 2002 expediente 14215.

consecuencia en la materialización del daño pregonado, dado que el actuar de la parte demandada siempre estuvo conforme a derecho, a sus deberes legales y contractuales, sin que adicionalmente el extremo activo acredite la falla en la prestación del servicio que con arraigo expone en su libelo demandatorio.

Se reitera que la concesión **AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S** desarrolló el proyecto con total autonomía técnica, administrativa e independencia respecto a la **ANI**, no existiendo conducta alguna que se le pueda achacar en el juicio de responsabilidad.

El demandante tampoco logra acreditar que el concesionario haya desplegado alguna actividad en el marco de la ejecución de la obra que pueda ser considerada como consecuencia directa de la sedimentación que presuntamente afectó las charcas; por el contrario, se encuentra probado que la concesión **AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S.** adoptó todas las medidas tendientes a prevenir las afectaciones de las fuentes hídricas circundantes, cumpliendo con el plan de manejo ambiental definido por la autoridad competente, actividad que fue verificada por la ANI en ejercicio de su facultad de inspeccionar las obras de infraestructura vial desarrolladas en el territorio nacional.

En consecuencia, es evidente que el extremo activo no acreditó la falla en el servicio, que a título de imputación expone en su demanda, pues con las pruebas aportadas, no se acredita un nexo de causalidad entre alguna conducta desplegada por las demandadas y las presuntas afectaciones padecidas por los demandantes.

Frente a la ausencia de conducta por parte de las demandadas que pueda ser considerada como causa de los perjuicios pretendidos, al Juzgador no le queda otra alternativa más que absolver a las demandas de las pretensiones formuladas en la demanda, razón por la cual solicito respetuosamente a su señoría, se declare probada la presente excepción.

III.- AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE

El perjuicio o daño sufrido debe encontrarse debidamente acreditado en cuanto a su existencia material y su equivalente monetario. El artículo 1614 del Código Civil entiende por daño emergente *“el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento”*.

En este sentido, hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) sale del patrimonio del afectado. Para probarlo, es necesario aportar las facturas o comprobantes de egreso correspondientes, dado que su reconocimiento no puede basarse en simples conjeturas.

Los actores reclaman perjuicios por concepto de daño emergente, tasados en la suma de \$54.986.912, pero de la revisión de las facturas aportadas por concepto de la compra de peces e insumos, se observa que sumadas dan un total de solo \$33.145.000, no existiendo prueba del saldo restante.

Además, dichas facturas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio, como lo son la identificación del emisor o vendedor, la fecha de

vencimiento y la fecha de recibo de la factura, no teniendo entonces la categoría de título valor y careciendo por ende de valor probatorio en esta instancia.

Adicionalmente, se evidencia una discordancia entre los conceptos discriminados por reposición de bocatomas y estanques piscícola, con los soportes allegados con el escrito de demanda, observándose solo unas facturas que no cumplen con los requisitos legales para su validez y, que además, no guardan ninguna relación con los conceptos discriminados por el demandante en su escrito de subsanación.

Por las razones anotadas, se estima que los perjuicios reclamados por la parte demandante como daño emergente son irrazonables, toda vez que no se encuentran materialmente soportados, por lo que solicito respetuosamente al Despacho que rechace de plano su reconocimiento.

IV.- AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS A TÍTULO DE LUCRO CESANTE

El lucro cesante es definido por el artículo 1614 del Código Civil como *“la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento”*

En cuanto a su concepto, el Consejo de Estado ha precisado que:

“(…)corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima.”³

El lucro cesante no se presume, razón por la cual quien lo reclama debe probar fehacientemente su existencia. Al respecto, la doctrina especializada señala que:

“Este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que solo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa, extremo que se logra demostrando la imposibilidad de realizar una determinada actividad rentada o la disminución transitoria de la misma.”⁴

Se reitera que la solicitud de lucro cesante que realiza el apoderado demandante carece de soporte probatorio, dado que, si bien se aporta un dictamen de tasación de perjuicios, los conceptos tasados no obedecen a un presunto lucro cesante; no se expone en el dictamen los criterios técnicos, legales y jurisprudenciales utilizados para la tasación y brilla por ausencia la vinculación de los conceptos monetarios con pruebas que acrediten los ingresos que al parecer percibían los demandantes por concepto de las actividades económicas que se desarrollaban al interior del predio.

Adicionalmente no existe prueba en el plenario sobre el promedio de utilidad mensual derivado de la producción de los peces, careciendo de todo fundamento el cálculo efectuado por el demandante, quien ni siquiera se preocupa por establecer una suma

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 4 de diciembre de 2006, C.P.: Mauricio Fajardo Gomez

⁴ Marcelo López Mesa y Felix Trigo Represas, ob. Cit., págs. 77, 78 y 79.

concreta, dejando a criterio del Juez la tasación, cuando es a él a quien le corresponde desplegar la actividad probatoria pertinente para que proceda el reconocimiento.

Recordemos que no le basta al demandante alegar la existencia de un perjuicio para que proceda su reconocimiento, por el contrario, es carga de la parte que pretende el resarcimiento, probar, a través de los medios avalados por nuestro ordenamiento jurídico, la causación efectiva de los perjuicios, por lo que, frente a la ausencia de prueba, el despacho deberá rechazar de plano su reconocimiento.

En virtud de lo hasta aquí señalado, el demandante no aporta una prueba directa que acredite la existencia y cuantía del rubro indemnizatorio reclamado, por lo que solicito respetuosamente a este Despacho declarar probada la presente excepción.

V.- INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA POR PARTE DEL EXTREMO ACTIVO.

En vista que la parte actora no cumplió con su deber procesal de aportar los suficientes elementos de prueba que den sustento fehaciente a los hechos y pretensiones, no se cumplió con el principio de la carga de la prueba consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso, de conformidad con el cual *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*, lo que se traduce en que no basta con afirmar en la demanda la existencia de una responsabilidad patrimonial de las entidades demandadas por incumplimiento de las obligaciones y deberes legales a su cargo, para que el juez profiera una condena en su contra, sino que además se exige, como requisito sine qua non, que la parte actora aporte al proceso las pruebas necesarias para acreditar las afirmaciones que hizo en su demanda y que le permiten imputar tal responsabilidad a la entidad demandada.

En relación con la carga de la prueba, ha dicho el Honorable Consejo de Estado:

“Concepto y contenido de la carga de la prueba.

La carga de la prueba es “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”.

Sobre este tema se ha expresado la Corporación⁵ en estos términos:

“La noción de carga ha sido definida como “una especie menor del deber consistente en la necesidad de observar una cierta diligencia para la satisfacción de un interés individual escogido dentro de los varios que excitaban al sujeto”⁶. La carga, entonces, a diferencia de la obligación, no impone al deudor la necesidad de cumplir –incluso pudiendo ser compelido a ello coercitivamente– con la prestación respecto de la cual se ha

⁵ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de diciembre 11 de 2007, Radicado 110010315000200601308 00.

⁶ Cita original del Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de diciembre 11 de 2007. Radicado 110010315000200601308 00: “Fernando Hineirosa, Derecho Civil Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, D.C., 1969, p. 180.”

comprometido con el acreedor, sino que simplemente faculta –la aludida carga–, a aquél en quien recae, para realizar una conducta como consecuencia de cuyo despliegue puede obtener una ventaja o un resultado favorable, mientras que si no la lleva a cabo, asume la responsabilidad de aceptar las consecuencias desventajosas, desfavorables o nocivas que tal omisión le acarree.

“Trayendo este concepto al ámbito del proceso y de la actividad probatoria dentro del mismo, la noción de carga se traduce en que a pesar de que la igualdad de oportunidades que, en materia de pruebas, gobierna las relaciones entre las partes procesales, dicho punto de partida no obsta para que corra por cuenta de cada una de ellas la responsabilidad de allegar o procurar la aportación, al expediente, de la prueba de ciertos hechos, bien sea porque los invoca en su favor, bien en atención a que de ellos se deduce lo que pide o a lo que se opone, ora teniendo en cuenta que el hecho opuesto está exento de prueba –verbigracia, por venir presumido por la ley o por gozar de notoriedad o por tratarse de una proposición (afirmación o negación) indefinida–.”

Así pues, la carga de la prueba expresa las ideas de libertad, de autorresponsabilidad, de diligencia y de cuidado sumo en la ejecución de una determinada conducta procesal a cargo de cualquiera de las partes⁷.

El tratadista Dr. Devis Echandia define la expresión carga de la siguiente manera:

“[...] podemos definir la carga como un poder o facultad (en sentido amplio), de ejecutar, libremente, ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propios, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga el derecho a exigir su observancia, pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables⁸.”

⁷ Citado por el H. Consejo de Estado en la sentencia ibídem, “La carga es un imperativo del propio interés y no del interés ajeno. Es decir, que quien cumple con el imperativo (comparecer, contestar demanda, probar, alegar) favorece su interés y no el de cualquiera otro, como en cambio sí ocurre con quien cumple una obligación o un deber. Precisamente, por ello no existe una sanción coactiva que conmine al individuo a cumplir, sino que se producirá para el sujeto, como consecuencia de su incumplimiento, una desventaja sin que su omisión se refleje en la esfera de un tercero. En la carga se está en pleno campo de la libertad. El sujeto tiene la opción entre cumplir o no cumplir su carga. Si no lo hace no tiene sanción, porque lo que se busca es facilitar la situación del sujeto ya que el fin perseguido es justamente un interés propio. Cuando se notifica el auto que abre el proceso, porque se acepta la pretensión, nace la carga para el opositor de comparecer y defenderse, contradecir, excepcionar. El opositor puede optar por hacerlo o no. Si no lo hace es él quien se perjudica. CARNELUTTI dice que la carga es un acto necesario y la obligación un acto debido. Es indudable que en el proceso más que obligaciones, abundan las cargas.” (Beatriz Quintero y Eugenio Prieto. Teoría general del proceso. Bogotá: Editorial Temis. 2000. pág. 460.) Con el objeto de entender mejor la expresión carga, ver, Gian Antonio Micheli. La carga de la Prueba. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América. 1961., pág. 60. Al respecto afirma: ‘La noción sobre la cual se ha hecho girar toda la teoría de la carga de la prueba, es precisamente la de la carga entendida como entidad jurídica distinta de la obligación, en el sentido de que en determinados casos la norma jurídica fija la conducta que es necesario observar, cuando un sujeto quiera conseguir un resultado jurídico relevante. En tales hipótesis, un determinado comportamiento del sujeto es necesario para que un fin jurídico sea alcanzado, pero, de otro lado, el sujeto mismo es libre de organizar la propia conducta como mejor le parezca, y, por consiguiente, también eventualmente en sentido contrario al previsto por la norma’. En consonancia con lo dicho advierte el tratadista Giuseppe Chiovenda: “Aunque no se puede hablar de un deber de probar, sino sólo de una necesidad o carga, puesto que la falta de prueba da lugar a una situación jurídica análoga a la producida por el incumplimiento de un deber, ya que la parte a que corresponda la carga de probar soporta las consecuencias de la falta de prueba.”, Giuseppe Chiovenda. Curso de derecho Procesal Civil. México. Editorial Harla. 1997. pág. 395.”

⁸ Devis Echandía. Op. Cit., pág. 401. El autor citado elabora una excelente presentación sobre las distintas posiciones teóricas sobre el contenido de la noción carga. Las mismas se pueden encontrar en: Ibíd., págs. 378- 401.

En ese orden de ideas, el contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tienen las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperado de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a la ausencia de pruebas que le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su conocimiento.

En consecuencia, en vista de la insuficiencia de material probatorio para acreditar los hechos y las pretensiones del extremo actor, solicito respetuosamente su señoría, desatender las peticiones incoadas y acceder a las excepciones propuestas por la suscrita para dar fin al presente litigio.

VI.- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que la Señora Juez, encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de las demandadas.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se procede a contestar el llamamiento en garantía, de conformidad con los siguientes consideraciones:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO 1.- ES CIERTO, HDI SEGUROS S.A. expidió la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4001011**, con vigencia desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, cuyo tomador y asegurado es la **ANI** y beneficiarios son los terceros afectados. Dicha póliza cuenta con un amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual con valor asegurado de \$ 4.000.000.000,00

AL HECHO 2.- ES CIERTO, la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4001011** fue renovada por una nueva vigencia comprendida desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, bajo las mismas condiciones de cobertura.

AL HECHO 3.- ES CIERTO, la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4001011**, fue renovada por una nueva vigencia comprendida desde el 31 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2021, bajo las mismas condiciones de cobertura.

AL HECHO 4.- ES CIERTO, la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4001011**, fue renovada por una nueva vigencia comprendida desde el 31 de diciembre de 2020 y hasta el 10 de diciembre de 2022, bajo las mismas condiciones de cobertura.

AL HECHO 5.- ES CIERTO, la precitada póliza tuvo como objeto amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL**, incluyendo a sus empleados o dependientes, con ocasión del ejercicio de actividades dentro o fuera de sus instalaciones, con sujeción a los límites, vigencias, amparos exclusiones y condiciones pactadas en el contrato de seguro.

AL HECHO 6.- NO ES CIERTO, si bien en la póliza funge como entidad asegurada la **ANI**, el pago de la indemnización no procede de manera automática frente a una condena, dado que se requiere que al interior del presente proceso se declare la responsabilidad del asegurado y adicionalmente el siniestro se materialice dentro de las delimitaciones que impone el contrato de seguro, cuestión que no sucede en el presente caso teniendo en cuenta que no existe responsabilidad en cabeza de la **ANI** y adicionalmente, se configura situaciones que excluyen la cobertura, como se sustentará más adelante.

DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Mi patrocinada **se opone a la prosperidad** de las pretensiones, en la medida en que el evento carezca de cobertura temporal, exceda los límites y coberturas acordadas, y/o desconozca las Condiciones Generales de la Póliza y las disposiciones que rigen el contrato de seguro.

EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Propongo las siguientes excepciones:

I.- AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 4001011 POR OPERAR UNA DE SUS EXCLUSIONES

De acuerdo con el esquema planteado por la Ley 45 de 1990, las aseguradoras tienen la libertad para desarrollar sus productos y definir sus precios. En consecuencia, las partes del contrato de seguro cuentan con un amplio margen para acordar las condiciones y tarifas de los seguros, siempre y cuando no se pacten cláusulas abusivas.

Lo anterior quiere decir que dentro del contrato de seguro puede estipularse cláusulas con el objeto de limitar la cobertura de determinados amparos, situación que no es contraria a la ley comercial y obedece a la órbita de la libertad contractual de las partes. En este sentido, el artículo 1056 del Código de Comercio señala que, *“con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”*

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia precisa que:

(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales,

todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que **es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados), ora porque se establezca que el asegurador cubre todos los riesgos de pérdidas, pero con las exclusiones que también expresamente convengan los interesados (principio de la universalidad o de la “cobertura completa”, distinguidas, también, en el mercado, como all risks policies’, denominación que, como lo enfatiza SANTIAGO AREAL LUDEÑA (EL SEGURO AERONÁUTICO, Ed. Colex, 1998, pág. 32) “se debe a que cubren la propiedad del asegurado frente a todas las pérdidas que hayan sido accidentalmente causadas”⁹. (Subraya propia).**

De lo anterior, se colige que el asegurador tiene la potestad de incluir cláusulas o condiciones dentro de los amparos que limiten el riesgo asumido por él, caso en el cual, el reconocimiento y pago de la indemnización sólo será procedente cuando el riesgo asegurado se materialice dentro de las delimitaciones impuestas por el contrato de seguro y cumpliendo las condiciones pactadas en él.

Así las cosas, las exclusiones tienen como finalidad delimitar contractualmente el riesgo, por lo que de representar el siniestro una situación expresamente excluida en la póliza, el pago de la indemnización no será procedente.

El destacadísimo doctrinante J. Efren Ossa G., las ha definido como:

“(...) hechos o circunstancias que, aún siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo, no obligan la responsabilidad del asegurador. Afectan en su raíz el derecho del asegurado o beneficiario a la prestación prevista en el contrato de seguro. Tienen carácter impeditivo en la medida en que obstruyen el nacimiento de este derecho y, por ende, el de la obligación correspondiente.”

En el caso que nos ocupa, tenemos que el punto “2.17” de las condiciones generales de la póliza contempla la siguiente situación de exclusión para el amparo de responsabilidad civil extracontractual:

“2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE:

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 17 de septiembre de 2015, M.P.: Ariel Salazar Ramírez, Rad. 11001-02-03-000-2015-02084-00.

(...) RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES TALES COMO: EDIFICIOS, PUENTES CARRETERAS, TÚNELES, REPRESAS”

Así las cosas, tenemos que la ANI y la concesión AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S., suscribieron el contrato de concesión 009 de 2014, por medio del cual se le encargó al concesionario la ejecución de un proyecto vial, a partir del cual el demandante alega haber sufrido afectaciones.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente al reclamo de perjuicios derivados de la presunta responsabilidad estatal por la construcción de carreteras, resulta claro que se configura la exclusión contenida en las condiciones generales de la póliza, estando mi representada exonerada del pago de la indemnización derivada de la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 4001011**

En definitiva, tenemos que la consecuencia ineluctable de la configuración de la exclusión planteada, es la imposibilidad de afectar la póliza de responsabilidad, razón por la cual se solicita respetuosamente a la Señora Juez, se sirva declarar probada la presente excepción.

II.- AUSENCIA DE COBERTURA POR FALTA DE ADECUACIÓN DEL SINIESTRO AL OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO.

De conformidad con las pretensiones que se persiguen con la interposición del presente medio de control, es menester poner de presente que la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 4001011**, la cual se pretende afectar, tiene por objeto amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** a terceros, generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

Ahora bien, aunque la parte actora persigue la declaratoria de responsabilidad en cabeza de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, se reitera que esta última no debe estar llamada a responder, pues el daño ocasionado no fue a causa o como consecuencia de su proceder activo u omisivo, sino que por el contrario, media una causal eximente de responsabilidad.

Así las cosas y en vista que la causación del daño no tiene relación con la asegurada y no es imputable ninguna clase de condena en su contra, consecuencialmente no hay adecuación con lo establecido en el clausulado de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 4001011**, por lo que no es procedente afectar la póliza, siendo que:

“LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE

Calle 124 No 45-15, Edificio Aluna, Oficina 601.
Cel. 3102430615
Bogotá, D.C – Colombia
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES".
 (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por lo anterior y en vista que el asegurado **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**, no tuvo ninguna injerencia en la ocurrencia del daño y este de ser el caso, es atribuible única y exclusivamente a la concesión **AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S**, no hay lugar a que se declare la responsabilidad por parte del asegurado, y consecuencialmente se deba afectar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 4001011**.

III.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR FRENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONFIGURARSE LA SITUACIÓN DESCRITA EN EL ARTÍCULO 1073 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Respecto a la temporalidad en la que las aseguradoras asumen los riesgos amparados por el contrato de seguro, el artículo 1073 del Código de Comercio establece lo siguiente:

"RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN EL INICIO DEL SINIESTRO>. Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro." (subraya propia).

En el caso bajo análisis, estamos en presencia de un daño continuado, dado que se han venido presentando una seguidilla de hechos que han extendido la materialización del siniestro a lo largo del tiempo.

Tenemos entonces que, según lo narrado en el hecho "CUARTO" de la demanda, la primera sedimentación de las bocatomas se presentó en mayo de 2019, fecha a partir de la cual se siguieron presentado varios incidentes hasta el 4 de marzo de 2023, fecha en la que murieron los peces que estaban en una de las charcas, según se describe en el hecho "NOVENO" del libelo introductorio.

Así las cosas, el siniestro reclamado inició en mayo de 2019, antes de la cobertura temporal del seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 4001011**, y continuó después de que la aseguradora asumiera los riesgos, es decir, con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, esto es el 31 de diciembre de 2019, razón por la cual se debe dar plena aplicación a lo contemplado en el artículo 1073 del Código de Comercio, siendo claro que **HDI SEGUROS S.A.** no tiene ninguna responsabilidad indemnizatoria frente al reclamo efectuado por los demandantes.

En un caso análogo, la Corte Suprema de Justicia decidió dar plena aplicación a lo contemplado en el artículo 1073 del Código de Comercio, entendiendo que el siniestro que se debatía en esa oportunidad no se encontraba amparado por la póliza, al haber

empezado a materializarse antes de la cobertura de la póliza y continuado después de que la aseguradora asumiera los riesgos.

Sobre el particular, la Alta Corporación señaló:

“(…) finalmente, Construvillage solicitó declarar próspero el llamamiento en garantía que planteó frente a Seguros Generales Suramericana S.A., en razón a que el artículo 1073 del Código de Comercio, empleado por el juzgado de primera instancia, no resultaba aplicable al sub lite.

Dispone dicho precepto que «[s]i el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato. Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro.» (Destacó la Corte).

En el expediente reposa la póliza n.º 1012028-1 expedida por Suramericana, con cobertura a partir del 8 de abril de 2014, mientras que la construcción del edificio Village Elite empezó el 24 de febrero de 2014, según el «Acta de inicio de obra» 32 allegada por la propia llamante en garantía y suscrita por las convocadas, en condición de contratantes, con Total Ltda., en calidad de contratista, y por el ingeniero Jaime Guzmán Posada, como interventor de la obra.

Esta data aparece ratificada con el «Acta de entrega y recibo a satisfacción de obra civil. Estructura (sic) proyecto Elite» 33, signada por las mismas personas relacionadas a espacio, así como por el ingeniero Fernando Omaña P., como director de obra, en la cual dejaron constancia de que el levantamiento de la edificación inició el 24 de febrero de 2014 y culminó el 24 de agosto del mismo año; e igualmente la corroboró el testigo Jaime de Jesús Guzmán Posada, ingeniero interventor de Village Elite (audiencia de 1 de febrero de 2017, lapso 2:10:20.)

En este orden de ideas, aplicando tal norma al caso de autos colige la Sala acertada la determinación fustigada, como quiera que no cabe duda de que el siniestro inició con anterioridad a la cobertura del seguro, de donde la aplicación del inciso final del canon 1073 del estatuto mercantil se imponía.

(…) Por ende, la aplicación del inciso 2º del artículo 1073 del Código de Comercio era de rigor, como lo hizo el juzgado de primera instancia, al concluir que Suramericana no estaba obligada al pago de la condena impuesta a las convocadas, en razón a que el siniestro empezó antes de la cobertura temporal del seguro y continuó después de que la aseguradora asumió los riesgos, eventualidad que la exonera de responsabilidad en el pago del siniestro al tenor del precepto legal señalado.”¹⁰ (subraya propia).

En definitiva, es claro que el riesgo empezó a materializarse en mayo de 2019, tal y como lo confiesan los demandantes en su escrito de demanda, fecha para la cual aún no había entrado en vigencia la póliza, continuando la materialización del riesgo con posterioridad

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Rad. 11001-31-03-032-2015-00230-01, M.P.: AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO.

al inicio de la vigencia, es decir después del 31 de diciembre de 2019, circunstancias también aceptadas expresamente por la pasiva, siendo claro entonces que el siniestro por el cual se demanda no tiene cobertura en la póliza de responsabilidad civil extracontractual por la cual se vincula a mi representada a este proceso.

En virtud de lo hasta aquí expuesto, solicito respetuosamente a la Señora Juez declarar probada la presente excepción.

IV. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

En el caso hipotético y poco probable que se profiera condena en contra del asegurado **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, es necesario poner de presente al plenario, que de conformidad con los clausulados particulares y generales de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 4001011**, si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, está solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización, de tal forma se consagra en las condiciones generales y particulares de la póliza:

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

1.2 LA COMPAÑÍA REEMBOLSARA ADEMÁS, EN EXCESO DEL LIMITE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO CORRESPONDA A UN HECHO AMPARADO POR LA POLIZA, LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LA SALVEDAD DE QUE SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTASOLORESPONDERAPORLOS GASTOS DEL PROCESOEN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa tener en cuenta al momento de proferir sentencia lo descrito anteriormente, en el evento remoto e hipotético que resulte condenada la entidad llamante en garantía.

V.- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que la Señora Juez, encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de **HDI SEGUROS S.A.**

SOLICITUD CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Calle 124 No 45-15, Edificio Aluna, Oficina 601.
Cel. 3102430615
Bogotá, D.C – Colombia
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

Las costas procesales están relacionadas con todos los gastos útiles o forzosos dentro de la actuación procesal, y comprenden los necesarios para el traslado de testigos y la práctica de las pruebas periciales, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte del expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, entre otros.

Adicionalmente las agencias en derecho que corresponden al rubro por representación dentro del proceso, serán reconocidas por el juez discrecionalmente a favor de la parte vencedora, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, solicito de manera respetuosa al despacho que en el evento en que la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, resulte absuelta de la totalidad de las pretensiones incoadas en el escrito de la demanda, sea declarada la condena en costas, así como las agencias en derecho a su favor. Lo anterior teniendo en cuenta que no resultó vencida en el litigio y tuvo que desplegar diferentes actuaciones para su defensa entre ellas el pago de honorarios profesionales.

PRUEBAS

OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a.- Solicito a su señoría no reconocer eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda hasta que sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican.

b.- Asimismo, solicito respetuosamente al despacho no otorgarles valor probatorio a las fotografías y videos anexados al libelo demandatorio, en la medida en que las mismas ostentan la calidad de documento representativo, pues no contienen declaración alguna, sino que a través de estas se representa *“una escena de la vida en particular, en un momento determinado”*.

De otra parte, se tiene que para valorar su autenticidad en múltiples sentencias del Consejo de Estado, lo hace con base en lo previsto en el artículo 25 el Decreto Ley 2651 de 1991, regulación conforme a la cual los *“documentos presentados por las partes para ser incorporados a un expediente judicial, tuvieran o no como destino servir de prueba, se reputarán auténticos sin necesidad de presentación personal ni autenticación”*.

Sin embargo, la presunción de autenticidad de las fotografías y videos no ofrece el convencimiento suficiente al no definirse mediante las mismas las situaciones de tiempo, modo y lugar de lo representado en estas, por lo cual se hace necesario que, a efectos de otorgarles mérito probatorio, su contenido sea ratificado, verificado o cotejado con otros medios de prueba allegados al proceso.

Lo anterior, nos lleva a concluir que no deben ser valorados estos registros fotográficos y filmicos por no cumplir con las exigencias constitucionales y procesales, pues se insiste que se desconoce su certeza, frente al lugar donde fueron tomadas las fotografías, cuando se realizaron y quien tomó las mismas.

De igual manera y como se ha venido determinando por la Corte Constitucional en sentencia T-930A/13, donde precisó:

**Calle 124 No 45-15, Edificio Aluna, Oficina 601.
Cel. 3102430615
Bogotá, D.C – Colombia
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co**

“La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo, que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. Esto significa que “la representación debe ser inmediata, pues si a simple vista la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, ella formará parte de la prueba indiciaria, ya que está contenida en la mente de aquél (el intérprete), y no en el objeto que la documenta”, advirtiéndose en esta misma sentencia T-269 de 2012 que “el Juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto”, tal como dispone la preceptiva procesal penal.

Al igual que otro documento y que el dictamen pericial, la fotografía es un medio que el juez está en la obligación de valorar dentro del conjunto probatorio, siguiendo las reglas de la sana crítica.

Por ser un documento, se determinará si es privado o tiene las connotaciones para ser asumido como público y se verificará su autenticidad y genuinidad, conforme a la preceptiva correspondiente. El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición, lo que, como se indicó, obliga al juzgador a valerse de otros medios probatorios y a apreciar razonadamente el conjunto.”

Así las cosas, no existe certeza sobre la persona que realizó las fotografías y registros filmicos, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron tomadas, por lo que se advierte que las fotos aludidas carecen de valor probatorio toda vez que con éstas sólo se demuestra que dichas imágenes fueron registradas, pero no existe certeza de que las mismas correspondan a hechos que se narran en el libelo introductorio de la demanda, como tampoco la fecha de su captura, toda vez que no es posible determinar cuál es su origen, ni el lugar repito y época de su registro, en adición a que no serán reconocidas, ratificadas o confrontadas con otros medios de prueba que permitan concluir lo que con ellas se busca por la parte demandante.

En consecuencia, pido a la Señora Juez rechace la solicitud de tener como pruebas documentales las fotografías y videos allegadas por el extremo activo por las razones ya expuestas.

Solicito y pido que se decreten las siguientes:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

**Calle 124 No 45-15, Edificio Aluna, Oficina 601.
Cel. 3102430615
Bogotá, D.C – Colombia
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co**

a. Me reservo el derecho de interrogar bajo juramento a las partes que componen el extremo activo y pasivo, en la fecha y hora que para tal efecto fije el despacho, respecto a los hechos de la demanda y las correspondientes contestaciones.

II. DOCUMENTALES

1.- Póliza y el clausulado particular y general de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N°4001011**.

Las pruebas documentales enunciadas, se aportan con el objeto de probar las cláusulas dispuestas en el contrato de seguros, que fueron pactadas, conocidas y aceptadas por los intervinientes de la relación contractual.

III. TESTIMONIALES

Me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

IV. DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS

Conforme lo señalado en el artículo 185 del Código General Proceso, que por analogía aplica a este proceso, solicito al Despacho que se cite a las siguientes personas:

A) CARLOS VASQUEZ BERRIO, residente en Segovia, Antioquia con el fin de que rinda declaración y ratificación frente a:

- Informe predio rural establecimiento comercial de agosto de 2020, solicitado por JAVIER ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ.

B) JUAN CARLOS CHICA GUERRERO, con correo electrónico jsavaluos620@gmail.com con el fin de que rinda declaración y ratificación frente a los siguientes documentos:

- Informe de avalúo rural de fecha 30 de junio de 2021.
- Avalúo daño emergente y lucro cesante de fecha 11 de agosto de 2021.

C) FRANCISCO JAVIER FLÓREZ, propietario de la empresa PISCULTURA BIOPEZ, o quien haga sus veces, sociedad identificada con NIT. 4.538.200-1, con local de comercio ubicado en la Carrera 56 No. 4-74 Barrio Champoamar Guayabal, en la ciudad de Medellín, con el fin de que rinda declaración y ratificación frente a las facturas de venta aportadas con la demanda.

Preciso que me reservo la facultad de interrogar a estas personas, respecto a los documentos que fueron enunciados y su contenido.

Estas personas podrán ser notificadas por intermedio del abogado del extremo activo, dirección física: calle caratal de Segovia, Antioquia, al correo electrónico: jalejo339@gmail.com o al abonado telefónico 3122391014.

V. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

Preliminarmente resulta necesario resaltar que el demandante aporta los documentos “Informe predio rural establecimiento comercial de agosto de 2020, solicitado por JAVIER ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ”, “Informe de avalúo rural de fecha 30 de junio de 2021”, “Avalúo daño emergente y lucro cesante de fecha 11 de agosto de 2021”, como pruebas documentales, más no como pruebas periciales en los términos de los artículos 218 y 219 del CPACA y aquellas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual dichos documentos no podrán ser valorados como experticias emitidas por profesionales especializados en áreas de conocimiento determinada.

No obstante, en virtud de lo contemplado en los artículos 218 y 219 del CPACA y aquellas disposiciones aplicables del Código General del Proceso a la contradicción de los dictámenes periciales, solicito respetuosamente a la Señora Juez, de que en caso de que estos documentos sean tenidos como dictámenes periciales, se cite a los Señores CARLOS VASQUEZ BERRIO y a JUAN CARLOS CHICA GUERRERO para que absuelvan el interrogatorio que les formule en la respectiva audiencia sobre el contenido de sus experticias e idoneidad.

Adicionalmente, el demandante solicita que de manera antitécnica se decrete un dictamen de oficio en el que CORANTIOQUIA determine el estado de los afluentes de agua, sin explicar cuál es la necesidad de dicha prueba y que hechos pretende probar a partir de su práctica, debiendo el Jugador rechazar de plano dicha experticia.

ANEXOS

Solicito a su señoría que tenga como tales los siguientes:

- 1.- Poder otorgado a la suscrita, por parte del Representante Legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, el cual fue remitido mediante mensaje de datos enviado el día 23 DE JUNIO 2023 a través del correo electrónico presidencia@hdi.com.co; dirección electrónica inscrita en el Registro Mercantil para recepción de notificaciones judiciales.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-Lo enunciado en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

- La llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** las recibirá en Carrera 7 No 72-13 piso 8 de la ciudad de Bogotá o a los correos electrónicos presidencia@hdi.com.co. y Lina.Lopez@hdi.com.co

-Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 124 No. 45-15 de la ciudad de Bogotá, Oficina 601 - Edificio Aluna

Calle 124 No 45-15, Edificio Aluna, Oficina 601.
Cel. 3102430615
Bogotá, D.C – Colombia
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

PBX (601)-7027823, al correo electrónico coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co y al correo electrónico coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co. y/o a los números celulares 310-2430615 o 300-8291125.

De la Señora Juez, atentamente.



MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ

C.C. 41.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J.

J.G.P

mca

**Calle 124 No 45-15, Edificio Aluna, Oficina 601.
Cel. 3102430615
Bogotá, D.C – Colombia
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co**



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REFERENCIA 010005427419-60	SUCURSAL BOGOTÁ	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4001011	ANEXO No. 0
TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		NIT 830.125.996-9		
DIRECCION CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4		CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		TELEFONO 6013791720
ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		NIT 830.125.996-9		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 21 / 01 / 2020	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 19 / 12 / 2019 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2019		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 19 / 12 / 2019 HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2019	
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y I DELIMA MARSH SA WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGURO		CLAVE 389 76 669	% PARTICIPACION 40.00 30.00 30.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL		CIUDAD: BOGOTÁ		
DIRECCION: CALLE 24A 59-42		ACTIVIDAD: Actividades de otras asociaciones n.c.p.		
DESCRIPCION OBJETO GENERAL	AMPAROS RCE - (PLO Y ADIC.) AJUSTE A PRIMA MINIMA	SUMA ASEGURADA \$ 4,000,000,000.00 4,000,000,000.00	LIMITE POR VIGENCIA 0.00	
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****4,000,000,000.00		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****394,521.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 21 / 03 / 2020		PRIMA NETA: \$ *****0.00		
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 60 DIAS		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
		IVA: \$ *****0.00		IVA: \$ *****74,959.00
		PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****469,480.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PISO 1

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL \$ 469,480.00
--------------	----------------	--------------	----------------	------------------------



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.



(415)7702963000020(8020)01000542741960(3900)000000469480(96)20200321

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	EXPEDICION	POLIZA No.	4001011	ANEXO No.	0
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4			CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		
				TELEFONO	6013791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

INVITACIÓN LICITACION PUBLICA NO VJ-VAF-LP-004-2019, DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CON NIT. 830125996-9

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA LAS 24:00 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, ES DECIR 12 DÍAS.

1. OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

2. CONDICIONES OBLIGATORIAS

TODOS LAS CLÁUSULAS QUE OTORGAN COBERTURAS DE GASTOS ADICIONALES, OPERAN SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA IGUALMENTE EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TÉRMINO DE "PERJUICIOS PATRIMONIALES" CONTEMPLAR LOS RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES; Y EL TÉRMINO DE "PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES" COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO EXTRAPATRIMONIALES.

LOS OFERENTES DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA, QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARAN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO

3. VALOR ASEGURADO \$4.000.000.000

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDENIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCATO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y

- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS.

AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS.

CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. (SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN PAULATINA).

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

SUBLÍMITE \$150.000.000 EVENTO PERSONA /250,000,000 ANUAL.

GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS INCLUYENDO PERSONAL DEL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$60.000.000 PERSONA/ \$200.000.000 EVENTO / \$300.000.000 VIGENCIA.

LA COMPAÑÍA CUBRE, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMEDADES Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALIZAN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE BIENES Y MERCANCÍAS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE

PAGOS SUPLEMENTARIOS (PRESENTACIÓN DE CAUCIONES, CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DEMÁS GASTOS RAZONABLES). SUBLÍMITE AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO / VIGENCIA.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES Y EVENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL

POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COBERTURA DEL AMPARO ABARCA DE MANERA GENERAL PARA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, PARA RESARCIR LOS DAÑOS SI ESTOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN; EN ESE SENTIR, COMO OBJETIVO MISIONAL LA ENTIDAD, REALIZA PROYECTOS Y PLANES Y EJECUTA ACTIVIDADES, QUE DE UNA MANERA U OTRA, PUEDEN EVENTUALMENTE AFECTAR A UN TERCERO. SUBLÍMITE 50% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA

DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS, POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO SUBLÍMITES DEL \$100,000,000 EVENTO/\$300,000.000 VIGENCIA.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS, INCLUYENDO DAÑOS Y/O HURTO Y/O HURTO CALIFICADO A VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$100,000,000 EVENTO /\$300,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS). \$300,000,000 EVENTO/700,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO TENGAN RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD. DE IGUAL FORMA PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CONSIDERARAN TERCEROS.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL		CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTÁ		EXPEDICION	4001011	0
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		NIT	830.125.996-9
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6013791720
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		NIT	830.125.996-9
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR UN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. SUBLÍMITE \$450.000.000 EVENTO PERSONA /\$600,000,000 ANUAL.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS Y VISITANTES, EXCLUYENDO DINEROS Y JOYAS.
PARA QUE LA COBERTURA OPERE SE REQUIERE DEMOSTRAR EL INGRESO DEL BIEN AL INMUEBLE A TRAVÉS DEL REGISTRO EN PORTERÍA O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO. SUBLÍMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ESCOLTAS, PERSONAL DE VIGILANCIA Y USO DE PERROS GUARDIANES. (NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA).
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DEL LÍMITE CONTRATADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$50,000,000 EVENTO /\$300.000,000 VIGENCIA.
RESTAURANTES, CASINOS , CAMPOS DEPORTIVOS Y CAFETERÍAS.
SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TERCEROS POR EL ASEGURADO, O POR CONTRATISTAS, O POR SUBCONTRATISTAS.
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE, NECESARIAS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.
USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERIA POR PARTE DE VIGILANTES, FUNCIONARIOS, CELADORES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS. NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA.
USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS, PUENTES GRÚAS, EQUIPOS DE TRABAJO Y DE TRANSPORTE DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS
USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
VIAJES DE FUNCIONARIOS EN COMISIÓN O ESTUDIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR.
5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS
ACTOS DE AUTORIDAD
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE TENGA ORIGEN EN CUALQUIER ACTO, INSTRUCCIÓN U ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO PREDIO, OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD CREADOS POR EL ASEGURADO, OBLIGÁNDOSE A INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA CREACIÓN. LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LAS TASAS CONTRATADAS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO
POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y DEMOSTRADA SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ANTICIPAR EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA MIENTRAS EL ASEGURADO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PARA TAL FIN. EL ASEGURADO DEBERÁ HACER EL REQUERIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA.
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES
POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO DICHO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. SUBLÍMITE 12% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO /VIGENCIA
CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS, TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
LA COMPAÑÍA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS ASEGURADOS CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PÓLIZA Y SI LA COMPAÑÍA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES, EL ASEGURADO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE ACEPTAR O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUEREN DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA MOTIVACIÓN ALGUNA.
DESIGNACION DE BIENES
LOS OFERENTES DEBEN ACEPTAR EL TÍTULO , NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SU REGISTRO O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.
GASTOS ADICIONALES

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL		CERTIFICADO DE		POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTÁ		EXPEDICION		4001011	0
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4		CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO 6013791720
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS SIGUIENTES GASTOS: A) EL COSTO DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN QUE EL ASEGURADO TENGA QUE PRESTAR; LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA SIN EMBARGO, A OTORGAR DICHAS CAUCIONES. B) INTERESES DE MORA EN BENEFICIO DEL TERCERO AFECTADO.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LAS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

NO OBSTANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA DECLARADO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO SE REALIZARÁ CON LA DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE CULPABILIDAD DEL ASEGURADO POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO SU RESPONSABILIDAD SEA EVIDENTE.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO, QUE AFECTE LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, SIN APLICAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE LA MISMA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS Y/O MEDIANTE EL GIRO DE DINERO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS CON LOS CUALES EL ASEGURADO DECIDA REEMPLAZARLOS. LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACIÓN Y/O NO PRORROGA

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. LA COMPAÑÍA POR SU PARTE PODRÁ REVOCARLO DANDO AVISO POR ESCRITO CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, Y EN MENOR TIEMPO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 35 DE 1993. EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ESTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO. EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN, SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO. DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A AVISAR SU DECISIÓN DE NO RENOVAR O PRORROGAR ÉSTE CONTRATO DE SEGUROS CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ASEGURADA, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN

ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ELIMINAN TODAS LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍA, PREVISTAS PARA EL MISMO.

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REQUIERE OFERTA DE COBERTURA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, PARA LOS BIENES Y/O AMPAROS Y/O EVENTOS, SEÑALADOS A CONTINUACIÓN Y POR LO TANTO EL PROPONENTE CON LA FIRMA DEL FORMATO 10 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, ACEPTA ESTAS CONDICIONES.

- GASTOS DE DEFENSA Y COSTOS DEL PROCESO
- GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS.
- GASTOS ADICIONALES

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REFERENCIA 010005439383-23	SUCURSAL BOGOTÁ	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4001011	ANEXO No. 1
TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		NIT 830.125.996-9		
DIRECCION CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4		CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		TELEFONO 6013791720
ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		NIT 830.125.996-9		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 27 / 01 / 2020	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2019 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2020		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2019 HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2020	
INTERMEDIARIO JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y I DELIMA MARSH SA WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGURO		CLAVE 389 76 669	% PARTICIPACION 40.00 30.00 30.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL		CIUDAD: BOGOTÁ		
DIRECCION: CALLE 24A 59-42		ACTIVIDAD: Actividades de otras asociaciones n.c.p.		
DESCRIPCION OBJETO GENERAL	AMPAROS RCE - (PLO Y ADIC.) AJUSTE A PRIMA MINIMA	SUMA ASEGURADA \$ 4,000,000,000.00 4,000,000,000.00	LIMITE POR VIGENCIA 0.00	
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****4,000,000,000.00		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****12,032,877.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 27 / 03 / 2020		PRIMA NETA: \$ *****0.00		
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 60 DIAS		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
		IVA: \$ *****0.00		IVA: \$ *****2,286,247.00
		PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****14,319,123.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PISO 1

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

FIRMA AUTORIZADA

[Firma]

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL \$ 14,319,123.00
--------------	----------------	--------------	----------------	---------------------------



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.



(415)7702963000020(8020)01000543938323(3900)000014319123(96)20200327

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4001011	ANEXO No.	1
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4			CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		
				TELEFONO	6013791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

INVITACIÓN LICITACION PUBLICA NO VJ-VAF-LP-004-2019, DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CON NIT. 830125996-9

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 DEL 01 DE ENERO DE 2020 HASTA LAS 24:00 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, ES DECIR 366 DÍAS.

1. OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

2. CONDICIONES OBLIGATORIAS

TODOS LAS CLÁUSULAS QUE OTORGAN COBERTURAS DE GASTOS ADICIONALES, OPERAN SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA IGUALMENTE EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TÉRMINO DE "PERJUICIOS PATRIMONIALES" CONTEMPLAR LOS RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES; Y EL TÉRMINO DE "PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES" COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO EXTRAPATRIMONIALES.

LOS OFERENTES DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA, QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARAN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO

3. VALOR ASEGURADO \$4.000.000.000

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCATO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y

- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS.

AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS.

CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. (SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN PAULATINA).

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

SUBLÍMITE \$150.000.000 EVENTO PERSONA /250,000,000 ANUAL.

GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS INCLUYENDO PERSONAL DEL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$60.000.000 PERSONA/ \$200.000.000 EVENTO / \$300.000.000 VIGENCIA.

LA COMPAÑÍA CUBRE, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMEDADES Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALIZAN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE BIENES Y MERCANCÍAS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE PAGOS SUPLEMENTARIOS (PRESENTACIÓN DE CAUCIONES, CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DEMÁS GASTOS RAZONABLES). SUBLÍMITE AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO / VIGENCIA.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES Y EVENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL

POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COBERTURA DEL AMPARO ABARCA DE MANERA GENERAL PARA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, PARA RESARCIR LOS DAÑOS SI ESTOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN; EN ESE SENTIR, COMO OBJETIVO MISIONAL LA ENTIDAD, REALIZA PROYECTOS Y PLANES Y EJECUTA ACTIVIDADES, QUE DE UNA MANERA U OTRA, PUEDEN EVENTUALMENTE AFECTAR A UN TERCERO. SUBLÍMITE 50% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA

DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS , POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO SUBLIMITES DEL \$100,000,000 EVENTO/\$300,000.000 VIGENCIA.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS, INCLUYENDO DAÑOS Y/O HURTO Y/O HURTO CALIFICADO A VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO.SUBLIMITE \$100,000,000 EVENTO /\$300,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS). \$300,000,000 EVENTO/700,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO TENGAN RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD. DE IGUAL FORMA PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CONSIDERARAN TERCEROS.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL		CERTIFICADO DE		POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTÁ		RENOVACION		4001011	1
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6013791720
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0

TEXTO DE LA POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR UN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. SUBLÍMITE \$450.000.000 EVENTO PERSONA /\$600,000,000 ANUAL.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS Y VISITANTES, EXCLUYENDO DINEROS Y JOYAS.
PARA QUE LA COBERTURA OPERE SE REQUIERE DEMOSTRAR EL INGRESO DEL BIEN AL INMUEBLE A TRAVÉS DEL REGISTRO EN PORTERÍA O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO. SUBLÍMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ESCOLTAS, PERSONAL DE VIGILANCIA Y USO DE PERROS GUARDIANES. (NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA).
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DEL LÍMITE CONTRATADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$50,000,000 EVENTO /\$300.000,000 VIGENCIA.
RESTAURANTES, CASINOS , CAMPOS DEPORTIVOS Y CAFETERÍAS.
SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TERCEROS POR EL ASEGURADO, O POR CONTRATISTAS, O POR SUBCONTRATISTAS.
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE, NECESARIAS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.
USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERIA POR PARTE DE VIGILANTES, FUNCIONARIOS, CELADORES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS. NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA.
USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS, PUENTES GRÚAS, EQUIPOS DE TRABAJO Y DE TRANSPORTE DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS
USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
VIAJES DE FUNCIONARIOS EN COMISIÓN O ESTUDIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR.
5. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS
ACTOS DE AUTORIDAD
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE TENGA ORIGEN EN CUALQUIER ACTO, INSTRUCCIÓN U ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO PREDIO, OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD CREADOS POR EL ASEGURADO, OBLIGÁNDOSE A INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA CREACIÓN. LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LAS TASAS CONTRATADAS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO
POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y DEMOSTRADA SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ANTICIPAR EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA MIENTRAS EL ASEGURADO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PARA TAL FIN. EL ASEGURADO DEBERÁ HACER EL REQUERIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA.
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES
POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO DICHO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. SUBLÍMITE 12% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO /VIGENCIA
CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS, TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
LA COMPAÑÍA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS ASEGURADOS CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PÓLIZA Y SI LA COMPAÑÍA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES, EL ASEGURADO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE ACEPTAR O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUEREN DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA MOTIVACIÓN ALGUNA.
DESIGNACIÓN DE BIENES
LOS OFERENTES DEBEN ACEPTAR EL TÍTULO , NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SU REGISTRO O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.
GASTOS ADICIONALES

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4001011	ANEXO No.	1
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4			CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		
				TELEFONO	6013791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS SIGUIENTES GASTOS: A) EL COSTO DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN QUE EL ASEGURADO TENGA QUE PRESTAR; LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA SIN EMBARGO, A OTORGAR DICHAS CAUCIONES. B) INTERESES DE MORA EN BENEFICIO DEL TERCERO AFECTADO.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LAS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

NO OBSTANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA DECLARADO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO SE REALIZARÁ CON LA DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE CULPABILIDAD DEL ASEGURADO POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO SU RESPONSABILIDAD SEA EVIDENTE.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO, QUE AFECTE LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, SIN APLICAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE LA MISMA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS Y/O MEDIANTE EL GIRO DE DINERO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS CON LOS CUALES EL ASEGURADO DECIDA REEMPLAZARLOS. LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. LA COMPAÑÍA POR SU PARTE PODRÁ REVOCARLO DANDO AVISO POR ESCRITO CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, Y EN MENOR TIEMPO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 35 DE 1993. EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ESTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO. EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN, SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO. DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A AVISAR SU DECISIÓN DE NO RENOVAR O PRORROGAR ÉSTE CONTRATO DE SEGUROS CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ASEGURADA, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

SOLUCION DE CONFLICTOS

LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN

ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ELIMINAN TODAS LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍA, PREVISTAS PARA EL MISMO.

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REQUIERE OFERTA DE COBERTURA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, PARA LOS BIENES Y/O AMPAROS Y/O EVENTOS, SEÑALADOS A CONTINUACIÓN Y POR LO TANTO EL PROPONENTE CON LA FIRMA DEL FORMATO 10 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, ACEPTA ESTAS CONDICIONES.

- GASTOS DE DEFENSA Y COSTOS DEL PROCESO
- GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS.
- GASTOS ADICIONALES

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REFERENCIA 010005795471-12	SUCURSAL BOGOTÁ	CERTIFICADO DE RENOVACION	POLIZA No. 4001011	ANEXO No. 2
TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		NIT 830.125.996-9		
DIRECCION CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4		CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		TELEFONO 6013791720
ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		NIT 830.125.996-9		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 08 / 01 / 2021	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2020 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 07 / 2022		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2020 HASTA (d-m-a) 31 / 12 / 2021	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGURO		CLAVE 76 669	% PARTICIPACION 70.00 30.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL		CIUDAD: BOGOTÁ		
DIRECCION: CALLE 24A 59-42		ACTIVIDAD: Actividades de otras asociaciones n.c.p.		
DESCRIPCION OBJETO GENERAL	AMPAROS RCE - (PLO Y ADIC.) AJUSTE A PRIMA MINIMA	SUMA ASEGURADA \$ 4,000,000,000.00 4,000,000,000.00	LIMITE POR VIGENCIA 0.00	
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****4,000,000,000.00		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****12,000,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 09 / 03 / 2021		PRIMA NETA: \$ *****0.00		
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 60 DIAS		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
		IVA: \$ *****0.00		IVA: \$ *****2,280,000.00
		PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****14,280,000.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PISO 1

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL \$ 14,280,000.00
--------------	----------------	--------------	----------------	---------------------------



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.



(415)7702963000020(8020)01000579547112(3900)000014280000(96)20210309

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4001011	ANEXO No.	2
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4			CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		
				TELEFONO	6013791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

INVITACIÓN LICITACION PUBLICA NO VJ-VAF-LP-004-2019, DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CON NIT. 830125996-9

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 DEL 01 DE ENERO DE 2021 HASTA LAS 24:00 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, ES DECIR 365 DÍAS.

1. OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

2. CONDICIONES OBLIGATORIAS

TODOS LAS CLÁUSULAS QUE OTORGAN COBERTURAS DE GASTOS ADICIONALES, OPERAN SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA IGUALMENTE EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TERMINO DE "PERJUICIOS PATRIMONIALES" CONTEMPLAR LOS RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES; Y EL TERMINO DE "PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES" COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO EXTRAPATRIMONIALES.

LOS OFERENTES DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA, QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARAN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO

3. VALOR ASEGURADO \$4.000.000.000

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y

- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS.

AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS.

CONTAMINACIÓN SUBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. (SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN PAULATINA).

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

SUBLÍMITE \$150.000.000 EVENTO PERSONA /250,000,000 ANUAL.

GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS INCLUYENDO PERSONAL DEL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$60.000.000 PERSONA/ \$200.000.000

EVENTO / \$300.000.000 VIGENCIA.

LA COMPAÑÍA CUBRE, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMEDADES Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALIZAN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE BIENES Y MERCANCÍAS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE

PAGOS SUPLEMENTARIOS (PRESENTACIÓN DE CAUCIONES, CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DEMÁS GASTOS RAZONABLES). SUBLÍMITE AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA POR EVENTO / VIGENCIA.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES Y EVENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL

POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COBERTURA DEL AMPARO ABARCA DE MANERA GENERAL PARA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, PARA RESARCIR LOS DAÑOS SI ESTOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN; EN ESE SENTIR, COMO OBJETIVO MISIONAL LA ENTIDAD, REALIZA PROYECTOS Y PLANES Y EJECUTA ACTIVIDADES, QUE DE UNA MANERA U OTRA, PUEDEN EVENTUALMENTE AFECTAR A UN TERCERO. SUBLÍMITE 50% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA

DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERIAS EN PREDIOS , POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO SUBLIMITES DEL \$100,000,000 EVENTO/\$300,000.000 VIGENCIA.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS, INCLUYENDO DAÑOS Y/O HURTO Y/O HURTO CALIFICADO A VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO.SUBLÍMITE \$100,000,000 EVENTO /\$300,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS). \$300,000,000 EVENTO/700,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO TENGAN RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD. DE IGUAL FORMA PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CONSIDERARÁN TERCEROS.

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR UN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4001011	ANEXO No.	2
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4			CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		
				TELEFONO	6013791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. SUBLÍMITE \$450.000.000 EVENTO PERSONA /\$600,000,000 ANUAL.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS Y VISITANTES, EXCLUYENDO DINEROS Y JOYAS.
PARA QUE LA COBERTURA OPERE SE REQUIERE DEMOSTRAR EL INGRESO DEL BIEN AL INMUEBLE A TRAVÉS DEL REGISTRO EN PORTERÍA O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO. SUBLÍMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ESCOLTAS, PERSONAL DE VIGILANCIA Y USO DE PERROS GUARDIANES. (NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA).
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DEL LÍMITE CONTRATADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$50,000,000 EVENTO /\$300.000,000 VIGENCIA.
RESTAURANTES, CASINOS , CAMPOS DEPORTIVOS Y CAFETERÍAS.
SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TERCEROS POR EL ASEGURADO, O POR CONTRATISTAS, O POR SUBCONTRATISTAS.
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE, NECESARIAS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.
USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERIA POR PARTE DE VIGILANTES, FUNCIONARIOS, CELADORES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS. NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA.
USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS, PUENTES GRÚAS, EQUIPOS DE TRABAJO Y DE TRANSPORTE DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS
USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
VIAJES DE FUNCIONARIOS EN COMISIÓN O ESTUDIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR.
5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS
ACTOS DE AUTORIDAD
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE TENGA ORIGEN EN CUALQUIER ACTO, INSTRUCCIÓN U ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO PREDIO, OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD CREADOS POR EL ASEGURADO, OBLIGÁNDOSE A INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA CREACIÓN. LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LAS TASAS CONTRATADAS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO
POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y DEMOSTRADA SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ANTICIPAR EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA MIENTRAS EL ASEGURADO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PARA TAL FIN. EL ASEGURADO DEBERÁ HACER EL REQUERIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA.
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES
POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO DICHO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. SUBLÍMITE 12% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO /VIGENCIA
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS, TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECE LA OBLIGACIÓN DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURA, SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUÁL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SUS CONVENIENCIAS.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
LA COMPAÑÍA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS ASEGURADOS CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PÓLIZA Y SI LA COMPAÑÍA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES, EL ASEGURADO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE ACEPTAR O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUEREN DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA MOTIVACIÓN ALGUNA.
DESIGNACIÓN DE BIENES
LOS OFERENTES DEBEN ACEPTAR EL TÍTULO , NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTRO O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.
GASTOS ADICIONALES
NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	RENOVACION	POLIZA No.	4001011	ANEXO No.	2
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	NIT	830.125.996-9				
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6013791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	NIT	830.125.996-9				
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0				

TEXTO DE LA POLIZA

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.
LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS SIGUIENTES GASTOS: A) EL COSTO DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN QUE EL ASEGURADO TENGA QUE PRESTAR; LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA SIN EMBARGO, A OTORGAR DICHAS CAUCIONES. B) INTERESES DE MORA EN BENEFICIO DEL TERCERO AFECTADO.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.
NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LAS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL
NO OBSTANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA DECLARADO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO SE REALIZARÁ CON LA DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE CULPABILIDAD DEL ASEGURADO POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO SU RESPONSABILIDAD SEA EVIDENTE.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO, QUE AFECTE LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, SIN APLICAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE LA MISMA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS Y/O MEDIANTE EL GIRO DE DINERO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS CON LOS CUALES EL ASEGURADO DECIDA REEMPLAZARLOS. LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA
EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. LA COMPAÑÍA POR SU PARTE PODRÁ REVOCARLO DANDO AVISO POR ESCRITO CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, Y EN MENOR TIEMPO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 35 DE 1993. EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ESTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO. EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN, SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO. DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A AVISAR SU DECISIÓN DE NO RENOVAR O PRORROGAR ÉSTE CONTRATO DE SEGUROS CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA
EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ASEGURADA, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN

ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ELIMINAN TODAS LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍA, PREVISTAS PARA EL MISMO.

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REQUIERE OFERTA DE COBERTURA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, PARA LOS BIENES Y/O AMPAROS Y/O EVENTOS, SEÑALADOS A CONTINUACIÓN Y POR LO TANTO EL PROPONENTE CON LA FIRMA DEL FORMATO 10 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, ACEPTA ESTAS CONDICIONES.

- GASTOS DE DEFENSA Y COSTOS DEL PROCESO
- GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS.
- GASTOS ADICIONALES

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REFERENCIA 010180242844-39	SUCURSAL BOGOTÁ	CERTIFICADO DE PRORROGA	POLIZA No. 4001011	ANEXO No. 3
TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		NIT 830.125.996-9		
DIRECCION CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4		CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		TELEFONO 6013791720
ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		NIT 830.125.996-9		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 19 / 01 / 2022	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2020 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 07 / 2022		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2021 HASTA (d-m-a) 31 / 07 / 2022	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGURO		CLAVE 76 669	% PARTICIPACION 70.00 30.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL		CIUDAD: BOGOTÁ		
DIRECCION: CALLE 24A 59-42		ACTIVIDAD: Actividades de otras asociaciones n.c.p.		
DESCRIPCION OBJETO GENERAL	AMPAROS RCE - (PLO Y ADIC.) AJUSTE A PRIMA MINIMA	SUMA ASEGURADA \$ 4,000,000,000.00 4,000,000,000.00	LIMITE POR VIGENCIA 0.00	
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****4,000,000,000.00		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****6,969,863.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 20 / 03 / 2022		PRIMA NETA: \$ *****0.00		
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 60 DIAS		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
		IVA: \$ *****0.00		IVA: \$ *****1,324,274.00
		PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****8,294,137.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PISO 1

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL \$ 8,294,137.00
--------------	----------------	--------------	----------------	--------------------------



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.



(415)7702963000020(8020)01018024284439(3900)000008294137(96)20220320

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	PRORROGA	POLIZA No.	4001011	ANEXO No.	3
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4			CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		
				TELEFONO	6013791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE GENERA PRORROGA HASTA 31/07/2022
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

INVITACIÓN LICITACION PUBLICA NO VJ-VAF-LP-004-2019, DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CON NIT. 830125996-9

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 DEL 01 DE ENERO DE 2021 HASTA LAS 24:00 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, ES DECIR 365 DÍAS.

1. OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

2. CONDICIONES OBLIGATORIAS

TODOS LAS CLÁUSULAS QUE OTORGAN COBERTURAS DE GASTOS ADICIONALES, OPERAN SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA IGUALMENTE EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TERMINO DE "PERJUICIOS PATRIMONIALES" CONTEMPLAR LOS RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES; Y EL TERMINO DE "PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES" COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO EXTRAPATRIMONIALES.

LOS OFERENTES DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA, QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARAN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO

3. VALOR ASEGURADO \$4.000.000.000

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCATO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y

- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS.

AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS.

CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. (SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN PAULATINA).

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

SUBLÍMITE \$150.000.000 EVENTO PERSONA /250,000,000 ANUAL.

GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS INCLUYENDO PERSONAL DEL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$60.000.000 PERSONA/ \$200.000.000 EVENTO / \$300.000.000 VIGENCIA.

LA COMPAÑÍA CUBRE, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMEDADES Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALIZAN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE BIENES Y MERCANCÍAS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE PAGOS SUPLEMENTARIOS (PRESENTACIÓN DE CAUCIONES, CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DEMÁS GASTOS RAZONABLES). SUBLÍMITE AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO / VIGENCIA.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES Y EVENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL

POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COBERTURA DEL AMPARO ABARCA DE MANERA GENERAL PARA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, PARA RESARCIR LOS DAÑOS SI ESTOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN; EN ESE SENTIR, COMO OBJETIVO MISIONAL LA ENTIDAD, REALIZA PROYECTOS Y PLANES Y EJECUTA ACTIVIDADES, QUE DE UNA MANERA U OTRA, PUEDEN EVENTUALMENTE AFECTAR A UN TERCERO. SUBLÍMITE 50% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA

DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS , POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO SUBLIMITES DEL \$100,000,000 EVENTO/\$300,000.000 VIGENCIA.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS, INCLUYENDO DAÑOS Y/O HURTO Y/O HURTO CALIFICADO A VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO.SUBLIMITE \$100,000,000 EVENTO /\$300,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS). \$300,000,000 EVENTO/700,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO TENGAN RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD. DE IGUAL FORMA PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CONSIDERARAN TERCEROS.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SUCURSAL		CERTIFICADO DE		POLIZA No.		ANEXO No.	
BOGOTÁ		PRORROGA		4001011		3	
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4		CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		TELEFONO	6013791720
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR UN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN. \$600,000,000 ANUAL.
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. SUBLÍMITE \$450,000.000 EVENTO PERSONA /\$600,000,000 ANUAL.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS Y VISITANTES, EXCLUYENDO DINEROS Y JOYAS.
PARA QUE LA COBERTURA OPERE SE REQUIERE DEMOSTRAR EL INGRESO DEL BIEN AL INMUEBLE A TRAVÉS DEL REGISTRO EN PORTERÍA O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO. SUBLÍMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ESCOLTAS, PERSONAL DE VIGILANCIA Y USO DE PERROS GUARDIANES. (NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA).
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DEL LÍMITE CONTRATADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$50,000,000 EVENTO /\$300.000,000 VIGENCIA.
RESTAURANTES, CASINOS , CAMPOS DEPORTIVOS Y CAFETERÍAS.
SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TERCEROS POR EL ASEGURADO, O POR CONTRATISTAS, O POR SUBCONTRATISTAS.
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE, NECESARIAS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.
USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERIA POR PARTE DE VIGILANTES, FUNCIONARIOS, CELADORES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS. NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA.
USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS, PUENTES GRÚAS, EQUIPOS DE TRABAJO Y DE TRANSPORTE DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS
USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
VIAJES DE FUNCIONARIOS EN COMISIÓN O ESTUDIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR.
5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS
ACTOS DE AUTORIDAD
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE TENGA ORIGEN EN CUALQUIER ACTO, INSTRUCCIÓN U ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO PREDIO, OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD CREADOS POR EL ASEGURADO, OBLIGÁNDOSE A INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA CREACIÓN. LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LAS TASAS CONTRATADAS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO
POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y DEMOSTRADA SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ANTICIPAR EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA MIENTRAS EL ASEGURADO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PARA TAL FIN. EL ASEGURADO DEBERÁ HACER EL REQUERIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA.
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES
POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO DICHO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. SUBLÍMITE 12% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO /VIGENCIA
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS, TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECE LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURA, SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUAL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SUS CONVENIENCIA.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
LA COMPAÑÍA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS ASEGURADOS CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PÓLIZA Y SI LA COMPAÑÍA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES, EL ASEGURADO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE ACEPTAR O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUEREN DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA MOTIVACIÓN ALGUNA.
DESIGNACIÓN DE BIENES
LOS OFERENTES DEBEN ACEPTAR EL TÍTULO , NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTRO O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.
GASTOS ADICIONALES



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	PRORROGA	POLIZA No.	4001011	ANEXO No.	3
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4			CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		
				TELEFONO	6013791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS SIGUIENTES GASTOS: A) EL COSTO DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN QUE EL ASEGURADO TENGA QUE PRESTAR; LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA SIN EMBARGO, A OTORGAR DICHAS CAUCIONES. B) INTERESES DE MORA EN BENEFICIO DEL TERCERO AFECTADO.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LAS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

NO OBSTANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA DECLARADO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO SE REALIZARÁ CON LA DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE CULPABILIDAD DEL ASEGURADO POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO SU RESPONSABILIDAD SEA EVIDENTE.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO, QUE AFECTE LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, SIN APLICAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE LA MISMA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS Y/O MEDIANTE EL GIRO DE DINERO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS CON LOS CUALES EL ASEGURADO DECIDA REEMPLAZARLOS. LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACIÓN Y/O NO PRORROGA

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. LA COMPAÑÍA POR SU PARTE PODRÁ REVOCARLO DANDO AVISO POR ESCRITO CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, Y EN MENOR TIEMPO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 35 DE 1993. EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ESTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO. EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN, SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO. DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A AVISAR SU DECISIÓN DE NO RENOVAR O PRORROGAR ÉSTE CONTRATO DE SEGUROS CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ASEGURADA, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN

ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ELIMINAN TODAS LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍA, PREVISTAS PARA EL MISMO.

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REQUIERE OFERTA DE COBERTURA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, PARA LOS BIENES Y/O AMPAROS Y/O EVENTOS, SEÑALADOS A CONTINUACIÓN Y POR LO TANTO EL PROPONENTE CON LA FIRMA DEL FORMATO 10 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, ACEPTA ESTAS CONDICIONES.

- GASTOS DE DEFENSA Y COSTOS DEL PROCESO
- GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS.
- GASTOS ADICIONALES

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REFERENCIA	SUCURSAL BOGOTÁ	CERTIFICADO DE ANULACION DE ANEXO	POLIZA No. 4001011	ANEXO No. 4
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		NIT	830.125.996-9
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4		CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		TELEFONO	6013791720
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	830.125.996-9
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
21 / 01 / 2022	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2020	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 07 / 2022	DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2021	HASTA (d-m-a) 31 / 07 / 2022
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COASEGURO CEDIDO	
DELIMA MARSH SA	76	70.00	COMPANIA	
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGURO	669	30.00	% PARTICIPACION	
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1	DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL		CIUDAD: BOGOTÁ	
DIRECCION: CALLE 24A 59-42		ACTIVIDAD: Actividades de otras asociaciones n.c.p.		
DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR VIGENCIA	
OBJETO GENERAL	RCE - (PLO Y ADIC.) AJUSTE A PRIMA MINIMA	\$ -4,000,000,000.00 -4,000,000,000.00	0.00	
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ ****(4,000,000,000.00)		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ ***** (6,969,863.00)		
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 60 DIAS		PRIMA NETA: \$ *****0.00		
PERIODO DE FACTURACIÓN:		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		
		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		
		IVA: \$ *****0.00		
		PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		
		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		
		IVA: \$ ***** (1,324,274.00)		
		TOTAL A PAGAR: \$ ***** (8,294,137.00)		

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PISO 1

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
--------------	----------------	--------------	----------------	-------



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6
Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

**POLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	ANULACION DE ANEXO	POLIZA No.	4001011	ANEXO No.	4
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6013791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE MOVIMIENTO SE ANULA ANEXO POR ERROR DE EXPEDICION.

CLIENTE



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REFERENCIA 010180244813-05	SUCURSAL BOGOTÁ	CERTIFICADO DE PRORROGA	POLIZA No. 4001011	ANEXO No. 5
TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		NIT 830.125.996-9		
DIRECCION CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4		CIUDAD BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		TELEFONO 6013791720
ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI		NIT 830.125.996-9		
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		NIT 999.999.989-0		
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a) 21 / 01 / 2022	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 12 / 2020 HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a) 31 / 07 / 2022		VIGENCIA ANEXO DESDE (d-m-a) 31 / 12 / 2021 HASTA (d-m-a) 31 / 07 / 2022	
INTERMEDIARIO DELIMA MARSH SA WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGURO		CLAVE 76 669	% PARTICIPACION 70.00 30.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION
INFORMACION DEL RIESGO				
ITEM: 1 DEPARTAMENTO: DISTRITO CAPITAL		CIUDAD: BOGOTÁ		
DIRECCION: CALLE 24A 59-42		ACTIVIDAD: Actividades de otras asociaciones n.c.p.		
DESCRIPCION OBJETO GENERAL	AMPAROS RCE - (PLO Y ADIC.) AJUSTE A PRIMA MINIMA	SUMA ASEGURADA \$ 4,000,000,000.00 4,000,000,000.00 0.00	LIMITE POR VIGENCIA	
TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****4,000,000,000.00		DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA PÓLIZAS DE COBRO PERIODO		PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****6,936,986.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: 22 / 03 / 2022		PRIMA NETA: \$ *****0.00		
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 60 DIAS		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00		OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACIÓN:		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00		GASTOS DE EXPEDICIÓN: \$ *****0.00
		IVA: \$ *****0.00		IVA: \$ *****1,318,027.00
		PRIMA TOTAL: \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR: \$ *****8,255,014.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar negocios cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PISO 1

PUNTOS DE PAGO

BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES		INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO CARULLA	EFFECTY / SERVIENTREGA	VIA BALOTO	www.hdi.com.co
BANCOLOMBIA	SURTIMAX POMONA	GENERALES CONVENIO 110225	GENERALES CONVENIO 951314	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110226	VIDA CONVENIO 951320	
CAJEROS ATH	CAFAM	DIMONEX	PAC BANCOLOMBIA	

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL \$ 8,255,014.00
--------------	----------------	--------------	----------------	--------------------------



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

Carrera 7 N° 72-13 piso 8
A.A.(P.O.Box)076478 Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (571) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.



(415)7702963000020(8020)01018024481305(3900)000008255014(96)20220322

Líneas de atención y asistencia Línea Bogotá 3 07 8 320
Resto del país 01 8000 129 728 Desde un móvil # 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO - RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL	BOGOTÁ	CERTIFICADO DE	PRORROGA	POLIZA No.	4001011	ANEXO No.	5
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4			CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		
				TELEFONO	6013791720		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE GENERA PRORROGA HASTA 31/07/2022
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

INVITACIÓN LICITACION PUBLICA NO VJ-VAF-LP-004-2019, DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CON NIT. 830125996-9

VIGENCIA: DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 A LAS 00:00 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022 A LAS 24:00.

1. OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

2. CONDICIONES OBLIGATORIAS

TODOS LAS CLÁUSULAS QUE OTORGAN COBERTURAS DE GASTOS ADICIONALES, OPERAN SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

LA PRESENTE PÓLIZA OPERA IGUALMENTE EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.

DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TERMINO DE "PERJUICIOS PATRIMONIALES" CONTEMPLAR LOS RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES; Y EL TERMINO DE "PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES" COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO EXTRAPATRIMONIALES.

LOS OFERENTES DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA, QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARAN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO

3. VALOR ASEGURADO \$4.000.000.000

4. AMPAROS OBLIGATORIOS

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y

- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS.

AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS.

CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. (SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN PAULATINA).

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

SUBLÍMITE \$150.000.000 EVENTO PERSONA /250,000,000 ANUAL.

GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS INCLUYENDO PERSONAL DEL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$60.000.000 PERSONA/ \$200.000.000 EVENTO / \$300.000.000 VIGENCIA.

LA COMPAÑÍA CUBRE, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMEDADES Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALIZAN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE BIENES Y MERCANCÍAS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE PAGOS SUPLEMENTARIOS (PRESENTACIÓN DE CAUCIONES, CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DEMÁS GASTOS RAZONABLES). SUBLÍMITE AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO / VIGENCIA.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES Y EVENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL

POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

LA COBERTURA DEL AMPARO ABARCA DE MANERA GENERAL PARA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, PARA RESARCIR LOS DAÑOS SI ESTOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN; EN ESE SENTIR, COMO OBJETIVO MISIONAL LA ENTIDAD, REALIZA PROYECTOS Y PLANES Y EJECUTA ACTIVIDADES, QUE DE UNA MANERA U OTRA, PUEDEN EVENTUALMENTE AFECTAR A UN TERCERO. SUBLÍMITE 50% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA

DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS , POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO SUBLIMITES DEL \$100,000,000 EVENTO/\$300,000.000 VIGENCIA.

PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS, INCLUYENDO DAÑOS Y/O HURTO Y/O HURTO CALIFICADO A VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO.SUBLIMITE \$100,000,000 EVENTO /\$300,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS). \$300,000,000 EVENTO/700,000,000 VIGENCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO TENGAN RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD. DE IGUAL FORMA PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CONSIDERARAN TERCEROS.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SUCURSAL		CERTIFICADO DE		POLIZA No.		ANEXO No.	
BOGOTÁ		PRORROGA		4001011		5	
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4			CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL		
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9		
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0		

TEXTO DE LA POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR UN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN. \$600,000,000 ANUAL.
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. SUBLÍMITE \$450,000.000 EVENTO PERSONA /\$600,000,000 ANUAL.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS Y VISITANTES, EXCLUYENDO DINEROS Y JOYAS.
PARA QUE LA COBERTURA OPERE SE REQUIERE DEMOSTRAR EL INGRESO DEL BIEN AL INMUEBLE A TRAVÉS DEL REGISTRO EN PORTERÍA O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO. SUBLÍMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ESCOLTAS, PERSONAL DE VIGILANCIA Y USO DE PERROS GUARDIANES. (NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA).
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DEL LÍMITE CONTRATADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$50,000,000 EVENTO /\$300.000,000 VIGENCIA.
RESTAURANTES, CASINOS , CAMPOS DEPORTIVOS Y CAFETERÍAS.
SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TERCEROS POR EL ASEGURADO, O POR CONTRATISTAS, O POR SUBCONTRATISTAS.
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE, NECESARIAS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.
USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERIA POR PARTE DE VIGILANTES, FUNCIONARIOS, CELADORES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS. NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA.
USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS, PUENTES GRÚAS, EQUIPOS DE TRABAJO Y DE TRANSPORTE DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS
USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
VIAJES DE FUNCIONARIOS EN COMISIÓN O ESTUDIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR.
5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS
ACTOS DE AUTORIDAD
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE TENGA ORIGEN EN CUALQUIER ACTO, INSTRUCCIÓN U ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO PREDIO, OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD CREADOS POR EL ASEGURADO, OBLIGÁNDOSE A INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA CREACIÓN. LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LAS TASAS CONTRATADAS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO
POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y DEMOSTRADA SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ANTICIPAR EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA MIENTRAS EL ASEGURADO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PARA TAL FIN. EL ASEGURADO DEBERÁ HACER EL REQUERIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA.
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES
POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO DICHO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. SUBLÍMITE 12% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO /VIGENCIA
CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS, TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.
CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECE LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURA, SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUAL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SUS CONVENIENCIA.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
LA COMPAÑÍA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS ASEGURADOS CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.
DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PÓLIZA Y SI LA COMPAÑÍA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES, EL ASEGURADO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE ACEPTAR O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUEREN DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA MOTIVACIÓN ALGUNA.
DESIGNACIÓN DE BIENES
LOS OFERENTES DEBEN ACEPTAR EL TÍTULO , NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTRO O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.
GASTOS ADICIONALES



HDI SEGUROS S.A.
NIT 860.004.875-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SUCURSAL		CERTIFICADO DE		POLIZA No.	ANEXO No.	
BOGOTÁ		PRORROGA		4001011	5	
TOMADOR	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9	
DIRECCION	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4		CIUDAD	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	6013791720
ASEGURADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI			NIT	830.125.996-9	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	999.999.989-0	

TEXTO DE LA POLIZA

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS SIGUIENTES GASTOS: A) EL COSTO DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN QUE EL ASEGURADO TENGA QUE PRESTAR; LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA SIN EMBARGO, A OTORGAR DICHAS CAUCIONES. B) INTERESES DE MORA EN BENEFICIO DEL TERCERO AFECTADO.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LAS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO. SUBLÍMITE \$120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

NO OBSTANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA DECLARADO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO SE REALIZARÁ CON LA DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE CULPABILIDAD DEL ASEGURADO POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO SU RESPONSABILIDAD SEA EVIDENTE.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO, QUE AFECTE LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, SIN APLICAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE LA MISMA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS Y/O MEDIANTE EL GIRO DE DINERO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS CON LOS CUALES EL ASEGURADO DECIDA REEMPLAZARLOS. LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACIÓN Y/O NO PRORROGA

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. LA COMPAÑÍA POR SU PARTE PODRÁ REVOCARLO DANDO AVISO POR ESCRITO CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, Y EN MENOR TIEMPO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 35 DE 1993. EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ESTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO. EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN, SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO. DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A AVISAR SU DECISIÓN DE NO RENOVAR O PRORROGAR ÉSTE CONTRATO DE SEGUROS CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ASEGURADA, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN

ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ELIMINAN TODAS LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍA, PREVISTAS PARA EL MISMO.

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REQUIERE OFERTA DE COBERTURA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, PARA LOS BIENES Y/O AMPAROS Y/O EVENTOS, SEÑALADOS A CONTINUACIÓN Y POR LO TANTO EL PROPONENTE CON LA FIRMA DEL FORMATO 10 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, ACEPTA ESTAS CONDICIONES.

- GASTOS DE DEFENSA Y COSTOS DEL PROCESO
- GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS.
- GASTOS ADICIONALES

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 8 A.A.(P.O.Box) 076478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfonos (571) 3468888

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AMPAROS Y EXCLUSIONES

HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LA "COMPAÑIA", EN CONSIDERACION A LA SOLICITUD Y LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD QUE LE HAN SIDO PRESENTADAS POR EL TOMADOR , SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA Y SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CORRESPONDAN AL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS.

EL PRESENTE SEGURO TIENE COMO PROPOSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1. AMPAROS BASICOS

1.1 LA COMPAÑIA INDEMNIZARA HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO:

1.1.1 LOS PERJUICIOS MATERIALES CORRESPONDIENTES AL DAÑO EMERGENTE RESULTANTE DE LA LESION CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE PERSONAS O ANIMALES ASI COMO EL RESULTANTE DE LA AVERIA O DESTRUCCION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERIVADO DE:

- POSESION, MANTENIMIENTO Y USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OCUPADOS POR EL Y DE LAS ACTIVIDADES ALLI DESARROLLADAS.

- INCENDIO O EXPLOSION.

- USO O MANEJO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMATICAS.

- PRESTACION POR PARTE DEL ASEGURADO DE SERVICIOS DE RESTAURANTES INSTALADOS EN SUS PREDIOS.

- LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE DESARROLLAN EN SUS PREDIOS.

- AVISOS DE PROPAGANDA DEL ASEGURADO COLOCADOS EN DISTINTOS LUGARES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

- ANIMALES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DENTRO SUS PREDIOS.

- ERRORES DE PUNTERIA EN LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS OCASIONADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.

- CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

1.1.2 LOS HONORARIOS DE ABOGADO QUE TENGA QUE SUFRAGAR EL ASEGURADO PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE LA FORMULACION POR PARTE DE LA VICTIMA DE CUALQUIER DEMANDA CIVIL ENTABLADA EN SU CONTRA POR HECHOS AMPARADOS POR LA POLIZA.

1.1.3 LOS COSTOS DE LAS FIANZAS QUE SEA NECESARIO PRESENTAR EN RAZON DE EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LOS JUICIOS DE QUE TRATA EL PARRAFO ANTERIOR. SIN EMBARGO, LA COMPAÑIA NO SE OBLIGA A OTORGAR DIRECTAMENTE DICHAS FIANZAS.

1.2 LA COMPAÑIA REEMBOLSARA ADEMAS, EN EXCESO DEL LIMITE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROCESO CORRESPONDA A UN HECHO AMPARADO POR LA POLIZA, LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE LA COMPAÑIA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LA SALVEDAD DE QUE SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERA POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

1.3 ASI MISMO, LA COMPAÑIA REEMBOLSARA LOS GASTOS RAZONABLES POR CONCEPTO DE PRESTACION DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, TALES COMO LOS NECESARIOS SERVICIOS MEDICOS, QUIRURGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITALIZACION, DE ENFERMERIA Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS CON OCASION DE UN ACCIDENTE DEL CUAL FUERE RESPONSABLE EL ASEGURADO, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO EN EL CUADRO. LA INDEMNIZACION POR ESTOS GASTOS NO ESTA SUJETA A DEDUCIBLE.

2. EXCLUSIONES

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE:

2.1 CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACION DE GUERRA DECLARADA O NO, SEDICION, REBELION, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS DE AUTORIDAD, HUELGAS, DISTURBIOS POLITICOS, SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS Y TERRORISMO.

2.2 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE ESTE, QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE DIRECCION, CONFIANZA O DE MANEJO.

2.3 OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS Y, EN GENERAL LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

2.4 TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIONES VOLCANICAS O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA.

2.5 RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHICULOS A MOTOR.

2.6 DAÑOS A, O DESAPARICION DE BIENES BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO EN POLIZAS DE ALMACENADORES, TRANSPORTADORES, ASTILLEROS O EMPRESAS DE VIGILANCIA.

2.7 DAÑOS A, O DESAPARICION DE AUTOMOVILES O SUS PARTES, BAJO TENENCIA, CONTROL O CUSTODIA DEL ASEGURADO (RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS).

2.8 DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTO.

2.9 DAÑOS A BUQUES, EMBARCACIONES, NAVES AEREAS Y EQUIPO FERROVIARIO.

2.10 DAÑOS OCASIONADOS POR REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.11 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS.

SALVO QUE LA COMPAÑIA HAYA CONVENIDO EXPRESAMENTE EN EXTENDER EL AMPARO OTORGADO POR ESTA POLIZA, EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE NINGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

2.12 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.13 RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION, FABRICACION, ALMACENAMIENTO, REFINAMIENTO, TRANSPORTE Y/O A LA DISTRIBUCION DE MATERIAS PELIGROSAS (ALTAMENTE INFLAMABLES, TOXICAS O CORROSIVAS), INCLUYENDO COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O GASEOSOS, SALVO ESTACIONES DE GASOLINA Y DISTRIBUIDORES CONCESIONADOS DE GAS PARA USO DOMESTICO (EMBOTELLADO).

2.14 DAÑOS A BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS, VIBRACION, FALLAS GEOLOGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O SUBSUELO, CAMBIOS EN LAS TABLAS DE TEMPERATURA O AGUAS, REMOCION O DEBILITAMIENTO DE LOS CIMIENTOS O APOYOS DE TALES BIENES, TERRENOS O EDIFICIOS.

2.15 LESION CORPORAL O DAÑO A PROPIEDADES CAUSADOS POR:

2.15.1 LA TENENCIA O EL USO DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O CONTROL O DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS.

2.15.2 BIENES VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O QUE HAYAN SIDO REPARADOS O RENOVADOS POR EL.

2.16 RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

2.17 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES TALES COMO: EDIFICIOS, PUENTES, CARRETERAS, TUNELES, REPRESAS.

CONDICIONES GENERALES

3. VALOR ASEGURADO

La Responsabilidad de La Compañía por todas las relaciones pagaderas a uno solo o a cualquier número de reclamantes con respecto a un solo accidente o proveniente de él, no excederá en ningún caso del límite de indemnización expresado en el cuadro. Para los efectos de esta Póliza, la palabra "accidente" incluirá en su significado, una serie de hechos conexos con un solo acontecimiento u originados por él.

Queda entendido que, si en un juicio o procedimiento cualquiera, con motivo de una o varias reclamaciones provenientes de un solo accidente, el Asegurado es condenado a pagar una suma que, sin incluir las costas, excede el límite de indemnización mencionado en el cuadro, el Asegurado pagará tal exceso y, además, la parte proporcional en las costas.

4. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o el Asegurado están obligados a pagar el importe de la prima dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la presente Póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de expedición de anexos a la Póliza, que impliquen el pago de una prima adicional, este deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia del correspondiente anexo.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato, y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

5. AJUSTE DE LA PRIMA

En caso de que las primas de esta Póliza se basen total o parcialmente en los salarios, sueldos u otras remuneraciones, pagadas a las personas al servicio del Asegurado o en el valor de las Ventas del Negocio, el Asegurado deberá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la terminación de cada período de seguro, suministrar a La Compañía una cuenta que muestre las sumas realmente pagadas o las ventas reales durante tal período y, entonces, la prima definitiva para dicho período se liquidará de conformidad con esa declaración.

Si hubiere alguna diferencia entre la prima así liquidada al final del período y la estimada sobre cálculos al comienzo del mismo, dicha diferencia deberá ser pagada por el Asegurado o reembolsada por La Compañía según el caso, pero reteniendo ésta la prima mínima establecida en el cuadro de la Póliza.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE

6.1 El Asegurado deberá dar aviso a La Compañía de cualquier accidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido su ocurrencia;

6.2 Dentro del mismo término, el Asegurado deberá suministrar a La Compañía, todo dato escrito o verbal, toda información y toda noticia de reclamaciones, demandas o actuaciones relacionadas con el accidente; además, deberá informar sobre la vigencia de seguros coexistentes.

6.3 El Asegurado hará cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.

6.4 El Asegurado dará todas las informaciones necesarias a La Compañía, le prestará toda su cooperación y le entregará todos los documentos que la capaciten para investigar cualquier reclamación o para oponerse a ella o entablar cualquier acción, según el criterio de La Compañía.

6.5 Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación y su cuantía, con observancia del artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones y la ley consagre sanción para alguna de ellas, en tal caso, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado o Beneficiario, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento y, tratándose del daño o pérdida de bienes, el valor real de ellos al momento del siniestro.

AJUSTE DE PERDIDAS

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiese llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado o Beneficiario queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes de terceros que resulten afectados o parte de ellos, a su elección.

8. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida de las amparadas por este seguro, una suma igual a la que bajo la denominación de "deducible" aparece anotada en la carátula de esta póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

9. PROHIBICIONES AL ASEGURADO

El Asegurado no podrá sin consentimiento previo y escrito de La Compañía, incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni efectuar ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro so pena de perder todo derecho bajo ésta póliza.

Tampoco podrá incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

10. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ANTE TERCEROS

Los damnificados tienen acción directa contra La Compañía. Para acreditar su derecho, la víctima en ejercicio en acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización a La Compañía.

11. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si al tiempo de ocurrir un accidente cubierto por ésta Póliza existieren otro u otros seguros que amparen el mismo riesgo, contratados por el Asegurado o por otra persona, La Compañía únicamente estará obligada a contribuir con la cuota que le corresponde a prorrata.

12. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

13. SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, La Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra Terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de La Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los

perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

15. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se atenderá a las normas contenidas en el Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio.

16. ARBITRAMENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279/89, Ley 23/91, el Decreto 2651/91 y las normas que los adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 5 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.

AMPAROS ADICIONALES - OPCIONALES

Los términos y condiciones bajo los cuales se otorgan los amparos adicionales que a continuación se definen, están sujetos a las condiciones generales arriba estipuladas, salvo por lo expuesto en las condiciones siguientes para cada uno de los amparos adicionales.

Los amparos adicionales se entenderán asegurados siempre y cuando así se hubiere acordado entre las partes y específicamente se haga constar en el Cuadro de Amparos de la póliza o mediante anexo

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1. AMPAROS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TENGA OBLIGACION DE PAGAR EN RAZON DE LAS CONSECUENCIAS DIRECTAS E INMEDIATAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA POR TODAS LAS RECLAMACIONES DE INDEMNIZACION PAGADERAS A UNO SOLO O CUALQUIER NUMERO DE RECLAMANTES CON RESPECTO A UN SOLO ACCIDENTE O PROVENIENTE DE EL, NO EXCEDERA EN NINGUN CASO EL LIMITE DE INDEMNIZACION EXPRESADO EN EL CUADRO.

SI EN UN JUICIO O PROCEDIMIENTO CUALQUIERA, FUERE CONDENADO EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE UNA O DE VARIAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE UN SOLO ACCIDENTE, A PAGAR UNA SUMA QUE SIN INCLUIR LAS COSTAS EXCEDA EL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN EL CUADRO, EL ASEGURADO PAGARA EL EXCESO, Y ADEMAS, LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS COSTAS DE ACUERDO CON DICHO EXCESO.

EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES, EN VIRTUD DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADO DE AFILIAR A SUS TRABAJADORES AL SISTEMA DE GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES, EXISTA O NO TAL AFILIACION.

2. EXCLUSIONES

LAS RECLAMACIONES QUE NO TENGAN RELACION CON LAS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, NI AQUELLAS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS DESCRITOS, POR CARECER EL

TRABAJADOR DE AFILIACION A UNA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.- DEFINICIONES

3.1 ACCIDENTE DE TRABAJO

Todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera, y que no haya sido provocada deliberadamente o por culpa grave de la víctima durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado.

Así mismo, se entenderá como "ACCIDENTE", una serie de accidentes o enfermedades de trabajo conexos con un solo acontecimiento o por él originados.

3.2 EMPLEADO

Toda persona que mediante relación laboral preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

PRODUCTOS

1. AMPAROS

LA COMPAÑIA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR EN VIRTUD DE HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CON RESPECTO A DAÑOS CORPORALES A TERCEROS Y DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DEL CONSUMO O UTILIZACION DE PRODUCTOS FABRICADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL Y ORDINARIO DE SU ACTIVIDAD, EXCLUYENDO TODO DAÑO CAUSADO POR TALES PRODUCTOS EN LAS JURISDICCIONES TERRITORIALES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y CANADA.

TODO JUICIO O DEMANDA DEBE SER INICIADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS, QUIENES SERAN LAS UNICAS QUE PODRAN FALLAR SOBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE ESTE AMPARO.

2. EXCLUSIONES

2.1 PERDIDAS, DAÑOS O DEFECTOS DEL PRODUCTO QUE CAUSE TAL LESION O DAÑO.

2.2 PRODUCTOS BAJO CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO.

- 2.3 GASTOS O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, REPARACION, SUSTITUCION O PERDIDA DEL USO DEL PRODUCTO, DEL TRABAJO O SERVICIO.**
- 2.4 GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO.**
- 2.5 DAÑOS O PERJUICIOS FRENTE A TERCEROS A CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS, REALIZADA POR UN TERCERO.**
- 2.6 DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDA A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO.**
- 2.7 DAÑOS O PERJUICIOS POR DEFECTOS O DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO QUE SEAN DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO.**
- 2.8 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGUN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TECNICA QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZARSE LA PRODUCCION SIN OBSERVACION DE TALES REGLAS Y CON CONOCIMIENTO DE ELLO.**
- 2.9 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS QUE CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.**
- 2.10 DAÑOS O PERJUICIOS QUE PROVENGAN DE PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.**

3. DEFINICIONES

3.1 PRODUCTOS:

Se entiende por PRODUCTOS, en relación con este seguro, los bienes, trabajos o servicios, fabricados o suministrados por el Asegurado, que hayan sido entregados o vendidos a terceros y sobre los cuales definitivamente haya perdido su cuidado, control y custodia.

3.2 SINIESTRO:

Se considerará como un solo siniestro y ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia. Sin embargo, en caso de terminación del seguro, cesará automáticamente la cobertura para los acontecimientos ocurridos con posterioridad.



Coordinacion Juridica <coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>

**ENVIO PODER LLAMAMIENTO GARANTÍA PROCESO No. 2022-00441-00 ||
DEMANDANTE: RUTH ALEIDA HINCAPIÉ TORRES Y OTROS. - DEMANDADO:
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) || JUZGADO SEXTO (6)
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

1 mensaje

Presidencia <Presidencia@hdi.com.co>

23 de junio de 2023, 14:54

Para: "adm06med@cendoj.ramajudicial.gov.co" <adm06med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: coordinacion Juridica2 <coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co>, Coordinacion Juridica
<coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co>, "Lopez, Lina" <Lina.Lopez@hdi.com.co>

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Señores

JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. PROCESO REPARACION DIRECTA RAD. 2022-00441

DEMANDANTE: RUTH ALEIDA HINCAPIÉ TORRES Y OTROS.

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

Respetados señores, reciban un cordial saludo:

Por medio de la presente nos permitimos enviar poder firmado digitalmente por **JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de HDI SEGUROS S.A., para que la firma **MCA ALONSO GOMEZ ASESORES JURÍDICOS Y FINANCIEROS SAS (NIT. 900.518.042-9)**, represente los intereses de la compañía dentro proceso que se cita en el epígrafe.

En los anteriores términos, lo invitamos a comunicarse con nosotros en caso de requerir cualquier información o aclaración adicional que al respecto considere necesaria.

Cordialmente.



Presidencia HDI Seguros S.A.

Oficina Principal | Carrera 7 No. 72 – 13 Piso 8 | Bogotá, Colombia

PBX: +(57+1) 346 88 88 ext. 51010

presidencia@hdi.com.co

www.hdi.com.co

***** AVISO DE CONFIDENCIALIDAD***** Este mensaje incluyendo sus anexos, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. No puede ser usado ni divulgado por persona distinta de su destinatario autorizado. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor borre el correo de su computador e informe al remitente sobre el error en el envío y la destrucción del correo. El receptor deberá verificar posibles virus u otros defectos informáticos que pueda tener este correo o cualquiera de sus anexos y, por tanto, HDI SEGUROS no se hace responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

2 archivos adjuntos



PODER DE REPRESENTACION RUTH ALEIDA HINCAPIÉ TORRES Y OTROS_.pdf
70K



CAMARA DE COMERCIO HDI SEGUROS S.A. 01.06.2023.pdf
178K

Señor

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

E. S. D.

Ref. **REPARACION DIRECTA.**

EXP. 2022-00441

De. **RUTH ALEIDA HINCAPIÉ TORRES Y OTROS.**

Vs. **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).**

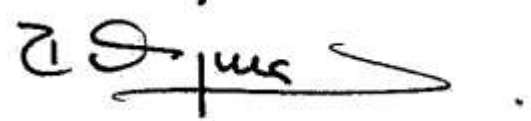
JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.478.110 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, muy respetuosamente manifiesto a usted Señor Delegado que confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.020 del C.S. de la J. para que se notifique de la demanda, retire copias, conteste la demanda principal, el llamamiento en garantía, solicite cauciones, proponga excepciones e interponga recursos, y de esta forma asuma la defensa de nuestros intereses.

Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente mandato.

Conforme al el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, me permito informar que la dirección de correo electrónico de la apoderada es coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co.

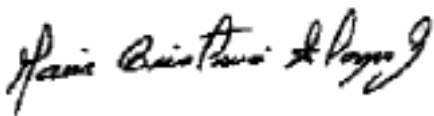
De la Delegatura, atentamente.



JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO

C.C. 19.478.110 de Bogotá.

Acepto.



MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ

C.C. 41.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1480936064756349

Generado el 19 de mayo de 2023 a las 14:12:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: HDI SEGUROS S.A. Y HARA USO DE LA SIGLA HDI SEGUROS

NIT: 860004875-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3473 del 24 de diciembre de 1937 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 2780 del 03 de septiembre de 1991 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS LA ANDINA S.A.

Escritura Pública No 3094 del 02 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Absorbe por fusión a la COMPAÑIA GRANADINA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 3249 del 09 de julio de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA - SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1791 del 11 de mayo de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA. El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá trasladarlo a cualquier otro municipio cuando así lo determine la Asamblea General de Accionistas.

Escritura Pública No 01347 del 04 de abril de 2018 de la Notaría 72 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., y hará uso de la sigla GENERALI COLOMBIA por HDI SEGUROS S.A. y hará uso de la sigla HDI SEGUROS

Resolución S.F.C. No 1022 del 05 de agosto de 2022 no objeta la fusión por absorción entre HDI SEGUROS S.A. y HDI SEGUROS DE VIDA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, protocolizada mediante Escritura Pública No. 4152 del 1/09/2022 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de las operaciones sociales corresponden al PRESIDENTE de la sociedad, quien ejercerá sus funciones y facultades de conformidad con las previsiones de estos estatutos. El Presidente de la sociedad será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta tanto la Junta haga un nuevo nombramiento. SUPLENTE: El Presidente tendrá hasta cinco (5) suplentes, con los títulos de Vicepresidentes o Gerentes, según lo determine la Junta Directiva, que le reemplazarán indistintamente en sus faltas accidentales, temporales o definitivas; serán designados por la Junta y a ellos se les aplicarán las previsiones sobre período, remoción y reemplazo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1480936064756349

Generado el 19 de mayo de 2023 a las 14:12:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

previstas para el Presidente. En los casos en que un suplente reemplazare al Presidente, tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que correspondan a éste (Escritura Pública No. 2833 del 10/09/2020 Not. 72 de Bogotá D.C.). ATRIBUCIONES Y DEBERES. Corresponde al Presidente y al suplente cuando lo reemplazare, la representación legal de la sociedad y la administración y gestión de las operaciones sociales. En tal carácter, tendrá el Presidente las siguientes atribuciones y los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las decisiones válidamente tomadas tanto por la Asamblea General de Accionistas como por la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. 3. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias y extraordinarias. 4. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas las cuentas de la sociedad, los informes y documentos de que trata la Ley. 5. Informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las operaciones sociales y sobre todos los asuntos que ésta solicite; presentar ante la misma, en su reunión mensual ordinaria, el balance de prueba de la sociedad correspondiente al mes inmediatamente anterior; indicar a la Junta las recomendaciones que considere necesarias para la adecuada marcha de la sociedad. 6. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos pertenecientes al giro ordinario de la sociedad. 7. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados pertenecientes a la sociedad. 8. Adquirir bienes para la sociedad, administrarlos, gravarlos, limitarlos y disponer de ellos. 9. Recibir, cobrar, transigir, desistir en las operaciones sociales. 10. Manejar los dineros de la sociedad; crear, negociar y endosar títulos-valores; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar cheques, convenir sobregiros. 11. Designar y remover a los empleados de la sociedad. 12. Constituir apoderadosos o mandatarios que representen a la compañía. 13. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el debido desarrollo del objeto social, todo dentro de las previsiones y limitaciones establecidas por estos estatutos. LIMITACIONES. El Presidente de la sociedad y el suplente que le reemplazare, requerirá de previa autorización de la Junta Directiva para efectuar las siguientes operaciones: 1. Adquirir, enajenar, gravar y limitar bienes inmuebles. 2. Someter a decisión de Tribunales de Arbitramento asuntos de la sociedad, distintos de los relacionados con la validez y efectos de los contratos de seguros que haya celebrado la Compañía y que deben ser definidos por este sistema bien sea por cláusula compromisoria o por compromiso.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luiz Francisco Minarelli Campos Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CE - 627924	Presidente
Juan Rodrigo Ospina Londoño Fecha de inicio del cargo: 31/05/2006	CC - 19478110	Vicepresidente Jurídico y de Indemnizaciones y Suplente del Presidente
Diego Alejandro Romero Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1032359628	Vicepresidente de Operaciones y Suplente del Presidente
Johanna Ivette García Padilla Fecha de inicio del cargo: 29/04/2021	CC - 32791502	Vicepresidente Financiero y Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1480936064756349

Generado el 19 de mayo de 2023 a las 14:12:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Luisa Lila Senior Mojica
Fecha de inicio del cargo: 23/04/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 52008281

CARGO

Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022188508-000 del día 25 de noviembre de 2022, que con documento del 21 de octubre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Técnico y Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1069 del 25 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro) (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Resolución 0463 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Generali Colombia Seguros Generales S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

Resolución S.B. No 0053 del 17 de enero de 2000 la Superintendencia Bancaria revoca la autorización para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará en adelante ramo de minas y petróleos. b) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada"

Resolución S.F.C. No 1454 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. para operar los ramos de Seguros de Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Salud y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 2331 del 27 de diciembre de 2011 Se revoca parcialmente la decisión en la Resolución 1454 del 30 de agosto de 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para los ramos de seguros de Accidentes Personales y Salud. Así mismo, Confirma parcialmente la decisión adoptada en la Resolución 1454 del 30 de agosto del 2011, mediante la cual se revoca la autorización concedida a GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., para operar los ramos de seguros de Colectivo Vida y Vida Grupo.

Resolución S.F.C. No 0174 del 19 de febrero de 2020 ,autoriza para operar el ramo de seguro Agropecuario

Oficio No 2021109020-003 del 20 de mayo de 2021 ,autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 4152 del 01 de septiembre de 2022 de la Notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). De conformidad con la fusión por absorción, HDI Seguros S.A. adquirió el derecho de operar el ramo de seguro vida grupo, cuya autorización se le concedió a HDI Seguros de Vida S.A. mediante la Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1480936064756349

Generado el 19 de mayo de 2023 a las 14:12:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

